

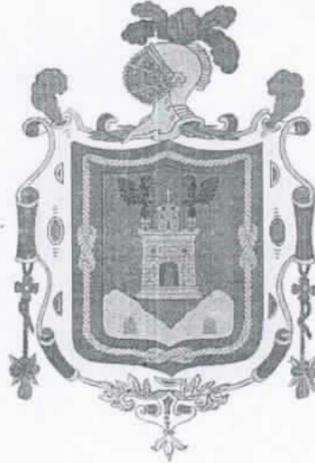
3

1141425

SIN FICHA.

Notaria 32

Dra. Gabriela Cadena Loza



Copia:

De:

Otorgado Por:

A Favor De:

El:

Parroquia:

Cuántia:

Av. de Los Shyris N35-34 y Portugal Edif. Albatros Piso 2

Telefonos: 02 2266262, 02 2266291

correo electronico: notaria@notariaquito.com

PC
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR OTORGADA POR QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA A FAVOR DE MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y ANA MARIA MARCHAN; ESCRITURA PÚBLICA DE DACIÓN EN PAGO OTORGADA POR MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y ANA MARIA MARCHAN A FAVOR DE QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA

02 DE FEBRERO DEL 2017

INDETERMINADA

QUITO, 02 DE FEBRERO DEL 2017

Sello
02/22/17



Factura: 002-001-000021098



20171701032P00265



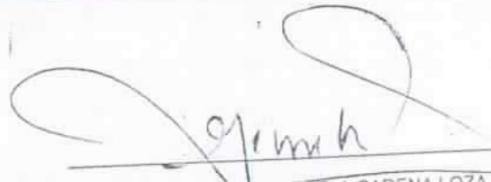
NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20171701032P00265						
ACTO O CONTRATO:							
CANCELACIONES DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE FEBRERO DEL 2017, (14:31)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	QUIFATEX S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790371506001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	GIORGIO BIANCO EGLI
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MARCHAN JONIAUX MARCO ALBERTO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1303876690	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	VIRGEN SALAZAR MIGUEL
Natural	MARCHAN JONIAUX MARCO ALBERTO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1303876690	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	ANA MARIA MARCHAN JONIAUX
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20171701032P00265						
ACTO O CONTRATO:							
DACION EN PAGO							

FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE FEBRERO DEL 2017, (14:31)					
OTORGANTES							OTORGADO POR
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIGUEL VIRGEN SALAZAR	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1314932599	MEXICANA	APODERADO(A) GENERAL	MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX
Natural	MARCHAN JONIAUX ANA MARIA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1303876682	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	QUIFATEX S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790371506001	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		38500.00					


 NOTARIO(A) MARÍA GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

2017-17-01-032-P00265

**ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN
DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**

OTORGADA POR:

QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA

A FAVOR DE:

MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y

ANA MARIA MARCHAN

CUANTÍA: INDETERMINADA

ESCRITURA PÚBLICA DE DACIÓN EN PAGO

OTORGADA POR:

MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y

ANA MARIA MARCHAN

A FAVOR DE:

QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTÍA: US \$ 38.500,00

DI: 03 COPIAS

PC.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ASÍ COMO A LA ESCRITURA PÚBLICA DE DACIÓN EN PAGO EL SEÑOR **GIORGIO BIANCO EGLI**, CASADO, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA

COMPAÑÍA **QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA**, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, CONFORME CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE DOMICILIADO EN LA AVENIDA DE AGOSTO Y MANUEL ZAMBRANO, TELÉFONO TRES NUEVE SEIS UNO NUEVE CERO CERO, POR OTRA PARTE EL SEÑOR **EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA**, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE **QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA**, CONFORME CONSTA DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE DOMICILIADO RIO PUTUMAYO LOTE SESENTA Y SEIS D, TELÉFONO DOS OCHO SEIS CINCO CERO SIETE SEIS, CORREO (EDUARDO.FELIX@QUIFATEX.COM), Y EL SEÑOR **MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX**, CASADO, EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LOS CÓNYUGES **MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN**, SEGÚN CONSTA DE LOS PODERES QUE SE ADJUNTAN COMO HABILITANTE, DOMICILIADO EN MANTA EN LA CALLE AVENIDA VEINTIUNO Y CALLE CATORCE, TELÉFONO CERO NUEVE OCHO SIETE DOS UNO DOS UNO DOS UNO, CORREO (MARCO@URISAECUADOR.COM), LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD SUIZA PERO ENTENDIDO EN EL IDIOMA ESPAÑOL EL PRIMERO Y DE NACIONALIDAD ECUATORIANA LOS DOS ÚLTIMOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, A EXCEPCIÓN DEL SEÑOR **MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX** QUIEN ES DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MANTA, Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HABLES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITAN SEAN AGREGADAS; Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO

HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMETRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LAS MINUTAS QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **PRIMERA MINUTA.- SEÑORA NOTARIA:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS **PRIMERA: COMPARECIENTES:** A LA CELEBRACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA COMPARECEN: **A)** EL SEÑOR GIORGIO BIANCO EGLI, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, CONFORME CONSTA DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE AL PRESENTE INSTRUMENTO; Y, POR OTRA PARTE; **B)** EL SEÑOR EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, CONFORME CONSTA DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE AL PRESENTE INSTRUMENTO. LOS

COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD SUIZA PERO ENTENDIDO EN EL IDIOMA ESPAÑOL Y DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

UNO) LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN SON PROPIETARIOS DE UN TERRENO UBICADO AL MARGEN DERECHO DEL KILÓMETRO CERO PUNTA VEINTE Y CINCO (0.25 KM) EN LAS INMEDIACIONES DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A SAN JUAN DE MANTA DE LA PARROQUIA Y CANTÓN MANTA, PREDIO SIGNADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO UNO UNO CUATRO UNO CUATRO DOS CINCO CERO CERO CERO, (1141425000), MISMO QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE COMPRA REALIZADA AL SEÑOR RUBEN DARÍO DELGADO SUAREZ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE LA SEÑORA ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTÓN MANTA, CABECERA CANTONAL DEL MISMO NOMBRE, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ; Y LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **DOS)** EL INMUEBLE CONSISTE EN UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS (2.536,20 M2), UBICADO EN LA PARROQUIA Y CANTÓN MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTE LINDEROS GENERALES.- POR EL FRENTE DIECINUEVE METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y LINDERA CON CALLE PUBLICA PLANIFICADA, POR ATRÁS EN TREINTA METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS LINDERA CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS

DEL SEÑOR HÉCTOR LEONARDO DELGADO SUAREZ, AI COSTADO DERECHO EN SESENTA Y UN METROS VEINTE Y TRES CENTÍMETROS LINDERA CON CALLE PUBLICA PLANIFICADA MÁS VEINTE Y CINCO METROS SESENTA CENTÍMETROS LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL CAROFILIS HERNÁNDEZ; Y AL COSTADO IZQUIERDO, INICIA DESDE EL LINDERO FRONTAL DE CALLE PUBLICA PLANIFICADA, HACIA ATRÁS, EN CINCUENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS, QUE LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE LIMONGI, DESDE ESTE PUNTO GIRA HACIA EL COSTADO DERECHO EN DIEZ METROS TRECE CENTÍMETROS; Y DESDE AQUÍ GIRA FINALMENTE HACIA ATRÁS HASTA ENCONTRARSE CON EL CITADO LINDERO EN VEINTE Y CINCO METROS LINDERANDO EN SUS DOS EXTENSIONES CON PREDIO DONDE FUNCIONABA EL LOCAL RINCÓN DE LA SALSA. **TRES)** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA, EL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN EN CALIDAD DE DEUDORES HIPOTECARIOS, CONSTITUYERON PRIMERA HIPOTECA CON EL CARÁCTER DE ABIERTA SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL UNO DE LA CLÁUSULA ANTECEDENTES, ESTO, PARA GARANTIZAR Y DAR SEGURIDAD REAL A TODAS LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN, O QUE LA COMPAÑÍA VIRGEN DEL MAR S.A. VIRMAR MANTIENEN Y LLEGAREN A MANTENER A FAVOR DE QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA.- **TERCERA:** **CANCELACION DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE**

ENAJENAR.- CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA, EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS GENERALES SEÑORES GIORGIO BIANCO EGLI Y EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA; Y, DEBIDAMENTE FACULTADOS EN VIRTUD DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA ABIERTA ANTERIORMENTE REFERIDA; PROCEDEN A CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO Y LEVANTAR LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO AL MARGEN DERECHO DEL KILÓMETRO CERO PUNTA VEINTE Y CINCO (0.25 KM) EN LAS INMEDIACIONES DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A SAN JUAN DE MANTA DE LA PARROQUIA Y CANTÓN MANTA.- EL INMUEBLE CONSISTE EN UN TERRENO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS (2.536,20 M2), UBICADO EN LA PARROQUIA Y CANTÓN MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTE LINDEROS GENERALES.- POR EL FRENTE DIECINUEVE METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y LINDERA CON CALLE PUBLICA PLANIFICADA, POR ATRÁS EN TREINTA METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS LINDERA CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR HÉCTOR LEONARDO DELGADO SUAREZ, AI COSTADO DERECHO EN SESENTA Y UN METROS VEINTE Y TRES CENTÍMETROS LINDERA CON CALLE PUBLICA PLANIFICADA MÁS VEINTE Y CINCO METROS SESENTA CENTÍMETROS LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL CAROFILIS HERNÁNDEZ; Y AL COSTADO IZQUIERDO, INICIA DESDE EL LINDERO FRONTAL DE CALLE PUBLICA PLANIFICADA, HACIA ATRÁS, EN CINCUENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS, QUE LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE LIMONGI, DESDE ESTE PUNTO GIRA

HACIA EL COSTADO DERECHO EN DIEZ METROS TRECE CENTÍMETROS;
Y DESDE AQUÍ GIRA FINALMENTE HACIA ATRÁS HASTA ENCONTRARSE
CON EL CITADO LINDERO EN VEINTE Y CINCO METROS LINDERADO EN
SUS DOS EXTENSIONES CON PREDIO DONDE FUNCIONABA EL LOCAL
RINCÓN DE LA SALSA.- **CUARTA: ANOTACION Y GASTOS.-** DE LA
PRESENTE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE
PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SE TOMARÁ RAZÓN EN EL LIBRO DE
REGISTRO DE HIPOTECAS CORRESPONDIENTE, DEBIENDO OFICIAR EL
SEÑOR NOTARIO AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MANTA PARA QUE TOMÉ NOTA DE LA RESPECTIVA
CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE
ENAJENAR. SE ACLARA QUE TODOS LOS GASTOS QUE DEMANDEN LA
INSTRUMENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO SERÁN DE
CUENTA DE QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA. USTED SEÑORA NOTARIA
SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA
PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO." HASTA AQUÍ LA MINUTA,
MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL ABOGADO WLADIMIR
LARCO SILVA, CON MATRÍCULA PROFESIONAL DOCE MIL
CINCUENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
PICHINCHA.- **SEGUNDA MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** EN EL
PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE
INCORPORAR UNA DE DACIÓN EN PAGO AL TENOR DE LAS
SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: OTORGANTES.- A)** EL SEÑOR
GIORGIO BIANCO EGLI, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA
COMPAÑÍA QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA, EN SU CALIDAD DE
APODERADO GENERAL, CONFORME CONSTA DEL PODER GENERAL
QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE AL PRESENTE INSTRUMENTO; Y,
POR OTRA PARTE; **B)** EL SEÑOR EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA, A

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, CONFORME CONSTA DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE AL PRESENTE INSTRUMENTO; Y, POR ULTIMO; **C)** EL SEÑOR MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN, EN SU CALIDAD DE APODERADO SEGÚN CONSTA DE LOS PODERES QUE SE ADJUNTAN COMO HABILITANTE AL PRESENTE INSTRUMENTO.- LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD SUIZA PERO ENTENDIDO EN EL IDIOMA ESPAÑOL EL PRIMERO Y DE NACIONALIDAD ECUATORIANA LOS DOS ÚLTIMOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, A EXCEPCIÓN DEL SEÑOR MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX QUIEN ES DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MANTA, Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN SON PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO AL MARGEN DERECHO DEL KILÓMETRO CERO PUNTA VEINTE Y CINCO (0.25 KM) EN LAS INMEDIACIONES DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A SAN JUAN DE MANTA DE LA PARROQUIA Y CANTÓN MANTA, PREDIO SIGNADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO UNO UNO CUATRO UNO CUATRO DOS CINCO CERO CERO CERO (1141425000), MISMO QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE COMPRA REALIZADA AL SEÑOR RUBEN DARÍO DELGADO SUAREZ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE LA SEÑORA ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTÓN MANTA, CABECERA CANTONAL DEL MISMO NOMBRE, EN LA

PROVINCIA DE MANABÍ; Y LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **DOS**) EL INMUEBLE CONSISTE EN UN TERRENO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS (2.536,20 M2), UBICADO EN LA PARROQUIA Y CANTÓN MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTE LINDEROS GENERALES.- POR EL FRENTE DIECINUEVE METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y LINDERA CON CALLE PUBLICA PLANIFICADA, POR ATRÁS EN TREINTA METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS LINDERA CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR HÉCTOR LEONARDO DELGADO SUAREZ, AI COSTADO DERECHO EN SESENTA Y UN METROS VEINTE Y TRES CENTÍMETROS LINDERA CON CALLE PUBLICA PLANIFICADA MÁS VEINTE Y CINCO METROS SESENTA CENTÍMETROS LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL CAROFILIS HERNÁNDEZ; Y AL COSTADO IZQUIERDO, INICIA DESDE EL LIDENRO FRONTAL DE CALLE PUBLICA PLANIFICADA, HACIA ATRÁS, EN CINCUENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS, QUE LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE LIMONGI, DESDE ESTE PUNTO GIRA HACIA EL COSTADO DERECHO EN DIEZ METROS TRECE CENTÍMETROS; Y DESDE AQUÍ GIRA FINALMENTE HACIA ATRÁS HASTA ENCONTRARSE CON EL CITADO LINDERO EN VEINTE Y CINCO METROS LINDERADO EN SUS DOS EXTENSIONES CON PREDIO DONDE FUNCIONABA EL LOCAL RINCÓN DE LA SALSA. **TRES**) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA, EL TRECE DE

FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN EN CALIDAD DE DEUDORES HIPOTECARIOS, CONSTITUYERON PRIMERA HIPOTECA CON EL CARÁCTER DE ABIERTA SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL UNO DE LA CLÁUSULA ANTECEDENTES, ESTO, PARA GARANTIZAR Y DAR SEGURIDAD REAL A TODAS LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN O QUE LA COMPAÑÍA VIRGEN DEL MAR S.A. VIRMAR MANTIENEN Y LLEGAREN A MANTENER A FAVOR DE QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA.- **TERCERA: DACIÓN EN PAGO:** CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL SEÑOR MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX, EN PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE MANTIENEN A FAVOR DE QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSFIEREN A FAVOR DE ESTA ÚLTIMA Y A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, EL BIEN QUE SE SINGULARIZA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, SU DOMINIO, POSESIÓN, USO Y GOCE, A PERPETUIDAD, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, SIN RESERVARSE PARTE O DERECHO ALGUNO EN LOS MISMOS. POR SU PARTE LA COMPAÑÍA QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA ACEPTA EL BIEN QUE SE LE TRANSFIEREN POR ESTE ACTO, SIN LIMITACIÓN, NI RESTRICCIÓN DE NINGUNA CLASE, COMO PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN Y POR LAS QUE CONTRAJO LA COMPAÑÍA VIRGEN DEL MAR S.A. VIRMAR MENCIONADAS EN EL NUMERAL TRES DE LA CLÁUSULA DE ANTECEDENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.- **CUARTA: LINDEROS Y SUPERFICIE DEL INMUEBLE-**

LOS LINDEROS, SUPERFICIE, E HISTORIA DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN MATERIA DE LA PRESENTE DACIÓN EN PAGO SON LOS SIGUIENTES: **UNO)** LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN SON PROPIETARIOS DE UN TERRENO UBICADO AL MARGEN DERECHO DEL KILÓMETRO CERO PUNTA VEINTE Y CINCO (0.25 KM) EN LAS INMEDIACIONES DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A SAN JUAN DE MANTA DE LA PARROQUIA Y CANTÓN MANTA, PREDIO SIGNADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO UNO UNO CUATRO UNO CUATRO DOS CINCO CERO CERO CERO (1141425000), MISMO QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE COMPRA REALIZADA AL SEÑOR RUBEN DARÍO DELGADO SUAREZ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE LA SEÑORA ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTÓN MANTA, CABECERA CANTONAL DEL MISMO NOMBRE, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ; Y LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **DOS)** EL INMUEBLE CONSISTE EN UN TERRENO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS (2.536,20 M2), UBICADO EN LA PARROQUIA Y CANTÓN MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTE LINDEROS GENERALES.- POR EL FRENTE DIECINUEVE METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y LINDERA CON CALLE PUBLICA PLANIFICADA, POR ATRÁS EN TREINTA METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS LINDERA CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR HÉCTOR LEONARDO

DELGADO SUAREZ, AL COSTADO DERECHO EN SESENTA Y UN METROS VEINTE Y TRES CENTÍMETROS LINDERA CON CALLE PUBLICA PLANIFICADA MÁS VEINTE Y CINCO METROS SESENTA CENTÍMETROS LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL CAROFILIS HERNÁNDEZ; Y AL COSTADO IZQUIERDO, INICIA DESDE EL LINDERO FRONTAL DE CALLE PUBLICA PLANIFICADA, HACIA ATRÁS, EN CINCUENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS, QUE LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE LIMONGI, DESDE ESTE PUNTO GIRA HACIA EL COSTADO DERECHO EN DIEZ METROS TRECE CENTÍMETROS; Y DESDE AQUÍ GIRA FINALMENTE HACIA ATRÁS HASTA ENCONTRARSE CON EL CITADO LINDERO EN VEINTE Y CINCO METROS LINDERADO EN SUS DOS EXTENSIONES CON PREDIO DONDE FUNCIONABA EL LOCAL RINCÓN DE LA SALSA.- LAS ESPECIFICACIONES Y LINDEROS QUE SE ANOTAN SON LAS MÁS GENERALES Y ES ENTENDIDO QUE, SI ALGUNA PARTE DEL INMUEBLE NO ESTUVIERA COMPRENDIDA EN ELLOS, TAMBIÉN SE CONSIDERA PARTE DE LA DACIÓN EN PAGO.- NO OBSTANTE HABERSE SEÑALADO LINDEROS LA DACIÓN EN PAGO DEL LOTE DE TERRENO, QUE ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA COMO CUERPO CIERTO.- **QUINTA: VALOR**.- LOS COMPARECIENTES ACUERDAN EN SEÑALAR COMO VALOR DE ESTA DACIÓN EN PAGO, LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. 38.500,00). LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS POR LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN Y LAS QUE CONTRAJÓ LA COMPAÑÍA VIRGEN DEL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA VIRMAR A QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA SE ENTENDERÁN CANCELADAS EN SU TOTALIDAD, ADEMÁS LA COMPAÑÍA QUIFATEX S.A. DECLARA QUE

EXTINGUIRÁ TODAS LAS OBLIGACIONES QUE MANTIENEN LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN Y LAS QUE CONTRAJÓ LA COMPAÑÍA VIRGEN DEL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA VIRMAR UNA VEZ QUE SE INSCRIBA LA PRESENTE ESCRITURA DE DACION EN PAGO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE. LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN, A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL, DECLARAN QUE NADA TIENE QUE RECLAMAR A QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA, AHORA NI EN EL FUTURO Y RENUNCIAN EXPRESAMENTE DESDE YA A CUALQUIER ACCIÓN DE NULIDAD, ACCIÓN RESCISORIA O RESOLUTORIA, O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE PRETENDA DEJAR SIN EFECTO, RESCINDIR, ANULAR, ESTE CONTRATO, PUES ÉSTA DACIÓN EN PAGO LA OTORGAN LAS PARTES EN PERFECTA ARMONÍA Y SE LA REALIZA CON SU CONSENTIMIENTO, EN BENEFICIO Y SEGURIDAD DE SUS MUTUOS INTERESES.- **SEXTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN, A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL, TRANSFIEREN A PERPETUIDAD EL DOMINIO, USO Y GOCE DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA, ASÍ COMO TODOS SUS DERECHOS REALES, USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, DERECHOS Y SERVIDUMBRES ANEXOS, SIN RESERVARSE NADA PARA SÍ, YA QUE SU INTENCIÓN COMO EN EFECTO LO HACEN ES TRANSFERIRLO EN SU TOTALIDAD SIN RESERVA ALGUNA. SIN PERJUICIO DE LO CUAL, LA TRANSFERENCIA SE LA REALIZA COMO CUERPO CIERTO. DECLARA ADEMÁS QUE EL INMUEBLE QUE EN ESTE ACTO SE TRANSFIERE MEDIANTE DACIÓN EN PAGO, ES LIBERADO DE TODO GRAVAMEN, CONFORME CONSTA DE LA CANCELACION DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR QUE SE CELEBRA DE MANERA SIMULTÁNEA Y QUE CONSTA

EN EL PRESENTE CONTRATO, POR TANTO -A MÁS DE LO INDICADO- SE HALLA LIBRE DE TODA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, Y SU TÍTULO DE DOMINIO NO ESTÁ SUJETO A CONDICIÓN RESOLUTORIA O SUSPENSIVA, COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES CONFERIDO POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD QUE SE ANEXA AL PRESENTE COMO DOCUMENTO HABILITANTE.- **SEPTIMA: SANEAMIENTO.**- LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN QUEDAN OBLIGADOS AL SANEAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- **OCTAVA: GASTOS:** TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE OCACIONEN Y QUE DEMANDE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO, HASTA SU INSCRIPCIÓN, SON DE CUENTA DE LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN.- **NOVENA: CONDICION ESPECIAL:** SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL BIEN MATERIA DE ESTE CONTRATO, A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, SE PERFECCIONARÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL LOS CÓNYUGES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y SEÑORA ANA MARIA MARCHAN, EXPRESAMENTE SE OBLIGAN A ENTREGAR TODOS LOS DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS PARA ESTE PROPÓSITO.- **DECIMA: AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN.**- CUALQUIERA DE LAS PARTES QUEDAN AUTORIZADAS PARA REALIZAR LAS MARGINACIONES DEL CASO Y EL TRÁMITE NECESARIO PARA LEGALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO INCLUSIVE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA. LAS PARTES CONTRATANTES ACEPTAN EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE DACIÓN EN PAGO POR ESTAR



HECHA EN SEGURIDAD Y GUARDA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.-
DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- LOS
COMPARECIENTES PARA EL CASO DE DIVERGENCIAS QUE NO
PUEDAN SER SOLUCIONADAS DE MUTUO ACUERDO, RENUNCIAN
DOMICILIO Y SE SOMETEN A LOS JUECES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD
DE QUITO, AL TRÁMITE JUDICIAL CORRESPONDIENTE A ELECCIÓN DEL
ACTOR. USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS
DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL
PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON
LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL,
Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE
SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO
WLADIMIR LARCÓ SILVA, AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE
PICHINCHA, BAJO EL NÚMERO DE MATRÍCULA DOCE MIL CINCUENTA
Y NUEVE. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY
NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA
NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO
QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA,
DE TODO CUANTO DOY FE.-


GIORGIO BIANCO EGLI

C.C. 1709750725

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el literal d) que antecede en el numeral UNO; g) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que antecede en el numeral UNO; h) Con las limitaciones señaladas en el literal d) que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el literal c) que antecede en el numeral UNO, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones; i) Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden; j) Ceder y aceptar derechos litigiosos; k) Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades; l) Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad; m) Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado; n) Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad; ñ) Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier



de los
en el
uebles
il ÚNO
lebrar
intos a
otorgar
iguiente
aventa
e uso y
anciero
la clase
ictiva o
ítulos o
Ceder y
as o de
o en el
os y en
isponer
ciudad
rcial o
is, en el
des del
retirar
y cerrar
alquier

modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación, cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran; p) Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal; q) Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien; r) Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella; s) Podrá proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero; t) Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley; u) Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades. DOS: las siguientes facultades las podrá ejercer el apoderado de manera individual y con su sola firma: a) Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción; b) Retirar del correo, aduanas y



s y/o de
 peciales,
 notación
 fías que
 consten
 ptar por
 facturas
 ir para el
 ar a una
 suscribir
 ordar su
 isdicción
 títulos e
 ler a sola
 vor de la
 s a favor
 za o en
 nanciero
 abiertas
 as podrá
 obrar las
 cluyendo
 paciones
 ndientes
 sición de
 duanas y

empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia certificada y giros; c) Suscribir la correspondencia local y los escritos y documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello; d) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza; e) Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin; f) Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo; g) Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas;

puj
a j
cun
tod
nac
org
Suj
tuc
im
ca
de
ac
fis
at
in
re
co
d
N
h
s
t
i
i
i



0
 ier otra
 para el
 cios de
 e estos
 nica del
 normas
 ca, sin
 entidad
 queda
 dichos
 r de la
 mbre y
 mentos
 ntos o
 sobres;
 rtas de
 ción de
 s en la
 ntestar
 sistirse,
 ase de
 ena pro
 des de
 las, en
 ociedad
 uestas.

puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos
 a procesos de subasta inversa; h) En representación de la sociedad iniciar, según
 contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante
 todos los órganos e instancias competentes de la administración pública
 nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u
 organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo
 Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de
 todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos
 impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las
 cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo
 de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales,
 aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades
 fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más
 amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento,
 intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para
 representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de
 compañías para los Apoderados Generales; i) Representar a la sociedad ante las
 diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de
 Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en
 los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento
 simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza
 concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten
 aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia
 de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o
 rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y
 proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento. El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin más limitaciones que las constantes en este poder; j) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes



O
diendo
miento
das las
as para
obar o
teudor,
lo a las
i juntas
de las
res y/o
recursos
sistirse
dos los
procesos
en a la
ciudad,
ye las
ón de
mo en
blica o
stantes
ionales
ente a
ros de
rcas de
stantes

de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y
industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos
propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o
apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o
policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación,
infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento
administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o
intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de
transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistir de cualquier
procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener
licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los
contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos
otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de
tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y,
en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos
sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa,
de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más
amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones
precisadas en el literal n) del numeral dos de esta cláusula; k) Representar a la
sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia
judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias
administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las
instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada
activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus
modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o
no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades; l) Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de

En Quito,
domicilio de
Zambrano
actuando
representante

Se comparecen
Panos y
que actúan
directores
habiéndose
procedido

Asiste el

Esta sesión
dirigida por
Guggen
secretario

1. Oto
Diez
Edt

2. Re
ind
por
fav
Ro

3. Ot
Re
Pe
co

Con lo
de ellc

1. O
El dirr

[Handwritten signature]



SESION DE DIRECTORIO CELEBRADO EL 08 DE ABRIL DE 2013

En Quito, a los 08 días de Abril de 2013, siendo las 16:00 horas, se reunió en su domicilio social de la Av. Galo Plaza Lasso (antes Av. 10 de Agosto) 10640 y Manuel Zambrano, el directorio de QUIFATEX S.A., con la asistencia de Richard Miller, actuando en representación de Jan Mulder Panas, y, de Walter Guggenbühl en representación de Catherine Mulder Panas y Louis Mulder Panas.

Se comprobaron los poderes otorgados por Catherine Mulder Panas, Louis Mulder Panas y Jan Mulder Panas a favor de los directores suplentes de la compañía, para que actúen a nombre de los directores principales de la misma y no en su calidad de directores suplentes. Estando representados los 3 vocales principales del directorio y habiendo aceptado por unanimidad celebrar la presente sesión de directorio, procedieron a tratar el asunto que se indica más adelante.

Asiste el señor Jaime Velasco en su calidad de gerente general, con voz pero sin voto.

Esta sesión fue citada por el gerente mediante convocatoria a todos los miembros del directorio para realizarla. Los asistentes por unanimidad nombraron al señor Guggenbühl para que presida la sesión y el señor Velasco para que actúe como secretario, manifestando que la misma tenía por objeto tratar sobre:

1. Otorgamiento de poderes generales a favor de los señores Giorgio Bianco Egli, Diego Peñaherrera Merlo, Fabián Coronel Aguirre, Juan Carlos Villacís Salvador, Eduardo Félix Abarca y Guillermo Ayala Amaya.
2. Revocatoria de los poderes otorgados con anterioridad a las mismas personas indicadas en el punto uno precedente, una vez se encuentren inscritos los poderes que allí se otorgan, y revocatoria de los poderes especiales otorgados a favor de los señores Carlos Lopez Palma, Hugo López Donoso, Mónica García Rojas, Francisco Díaz y Yolanda Terán Roldán.
3. Otorgamiento de poderes especiales a favor de los señores Carlos Raúl Rodríguez Rodríguez con facultades en la región costa y a María Fernanda Paredes Tobar con facultades de representación en temas financieros y contables.

Con lo cual se procede a tratar cada punto y resolver lo siguiente respecto a cada uno de ellos:

1. OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES:

El directorio por unanimidad decide otorgar poderes a los señores:

Giorgio Bianco Egli, identificado con C.I. No. 1709756728, en su calidad de gerente de Finanzas y Contraloría;

de

- Eduardo Félix Abarca, identificado con C.I. No. 0400893640, gerente Legal Regulatorio;
- Guillermo Ayala Amaya, identificado con C.I. No. 1704208725, gerente de Logística;
- Diego Peñaherrera Merlo identificado con C.I. No. 1710316255, gerente de Farma Marketing;
- Juan Carlos Villacis Salvador, identificado con C.I. No. 1705981171, gerente Consumo Marketing y
- Fabián Coronel Aguirre, identificado con C.I. No. 1706731385, gerente de Distribución;

Con el propósito de facilitar las operaciones de la sociedad a fin de que, cualesquiera de ellos, actuando de la manera en que se indica a continuación representen a la sociedad con facultades para ello:

1 Facultades para ejecutar acuerdos de junta general de accionistas y directorio, que ejercerán cualesquiera de ellos firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

1.1 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.

1.2 Previo acuerdo del directorio, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías.

2 Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

2.1 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que sigue.

2.2 Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia.

2.3 Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de USD 500,000.00, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo

del dire
suscrito

3
un dire
faculta

3.1
exporta
estable

3.2
limita

3.3
modifi
referid
privad
merar
secue
arrent
inmue
sublo
contra

3.4
order

3.5

3.6
banc
deno
trans
crédit
entid

3.7
cuer
banc

3.8

3.9

3.10
mec
mec

3.1
fina
faci
priv

Ch

Ch

0080000



del directorio cuando exceda de USD 100,000.00 pero no supere el 50% del capital suscrito o la suma de USD 500,000.00, lo que sea menor.

3 Facultades que ejercerán, cualesquiera de ellos, firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello:

3.1 Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el numeral 2.2 que antecede.

3.2 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede.

3.3 Con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el numeral 2.2 que antecede, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones;

3.4 Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden

3.5 Ceder y aceptar derechos litigiosos.

3.6 Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.

3.7 Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad.

3.8 Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado.

3.9 Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad.

3.10 Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación.

3.11 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.

B

3.12 Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.

3.13 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.

3.14 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella.

Podrán proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero.

3.15 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley.

Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades.

4. Facultades que ejercerán, cualesquiera de ellos, a sola firma:

4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones

my

corresp
disposi
4.2
corresp
4.3
men
ante
cual
geren
4.4
instru
para
otorg
tipo
de l
sea
instr
de
llev
que
me

La
bi
he
ce
ca
fir

4
[
[



de la
tiento
ismo
es af
a la
dos o
ra su
orgar
alidad
los y
en el
edad.
única
s a su
onda,
ranza
rogar,
os de
y en
alores
para
según
midas
tar en
mbio;
añalar
lusive
ilos y
antes;
icación
ilos e
tadas
st en
itrega
stema
tenga
cepto,
es a

correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de correspondencia, incluso certificada y giros.

4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello.

4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo.

Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa.

4.6 En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuere ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de Compañías para los Apoderados Generales.

4.7 Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudadas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente

Ch

como pública constata

4.8 judicial los as sollicita comer lemas demar o con admitt nullo proce inouca de in proce efecti corre socie licent modi sobri para indu:

4.9 espe insta las activ en l civil mat mo: alla del exti con- acti pru de qu cor rec nu de pu pa mi se

Ch



to
n,
ra
de
es
do
las
o
o
o
llar
as,
ia;
las
las
tas
ión
con
los
de
mo
ro
tro
las
de
das
so;
ivo,
ado
de
s e
r y
nio
con
las,
que
de
stos
de
izar
itar
nte
as a
sin
nte

como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin mas limitaciones que las constantes en este poder.

4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria;

m

As

suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.11 Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.

4.12 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.13 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.

4.14 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

2. REVOCATORIA DE PODERES OTORGADOS

El directorio aprobó en forma unánime revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a la presente sesión de directorio, a las siguientes personas:

- Giorgio Bianco Egli, identificado con C.I. No. 1709756728;
- Yolanda Terán Roldán, identificada con C.I. No. 1705885075;
- Eduardo Félix Abarca, identificado con C.I. No. 0400893640;
- Guillermo Ayala Amaya, identificado con C.I. No. 1704208725;
- Diego Peñaherrera Merlo, identificado con C.I. No. 1710316256;
- Juan Carlos Villacís Salvador, identificado con C.I. No. 1705981171;

Om

Fol
Ho
Ca
Mó
Ca
Fi

Una vez
contentiva

3. OTOI

A confirm
unanimita

Pode
No. 1
con l

1. Fi
que eje
gerente c

1.1 P
documen
gravame
especial
emitidas
carácter

1.2 F
públicos
persona
de póliz
cualque
realizar
la socie
Compañ

2. l
general

2.1 l
limitació

2.2
de con
privado
meram
fabrica

2.3
constru

Om

0080003



Fabián Coronel Aguirre identificado con C.I. No. 1706731385;
Hugo López Donoso identificado con C.I. No. 1707033955;
Carlos Raúl Rodríguez Rodríguez con C.I. No. 0905836516;
Mónica García Rojas identificada con C.I. No. 1712241411;
Carlos Enrique López Palma identificado con C.I. 1702186154 y
Francisco Joaquín Díaz Nieto identificado con C.I. 1702845283;

Una vez se encuentren inscritos en el Registro Mercantil las escrituras públicas contentivas de los poderes otorgados en la presente sesión de directorio.

3. OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES:

A continuación y con el fin del debido cumplimiento de sus funciones el directorio por unanimidad acordó otorgar poder a los siguientes colaboradores:

Poder especial a favor de Carlos Raúl Rodríguez Rodríguez, identificado con C.I. No. 0905836516, gerente de la Región Costa, para que represente a la sociedad con las facultades siguientes:

1. Facultades para ejecutar acuerdos de junta general de accionistas y directorio, que ejercerá firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente con facultades para ello:

1.1. Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.

1.2. Previo acuerdo del directorio, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías.

2. Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente, con facultades para ello:

2.1. Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que sigue.

2.2. Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia.

2.3. Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles

y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de USD 500,000.00, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo del directorio cuando exceda de USD 100,000.00 pero no supere el 50% del capital suscrito o la suma de USD 500,000.00, lo que sea menor.

3 Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello:

3.1 Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el numeral 2.2 que antecede.

3.2 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede.

3.3 Con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el numeral 2.2 que antecede, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones;

3.4 Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden

3.5 Ceder y aceptar derechos litigiosos.

3.6 Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.

3.7 Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad.

3.8 Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado.

3.9 Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad.

3.10 Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación.

Ms

3.1
fir
p
p
3.1
m
l
3.
bit
3.
p
v
p
o
fi
r



ta
el
de
io
lal

ite

y
lo

as

ar,
los
s y
ino
ro,
de
y/o
y
ite

a la

o
su
s y
de
das

las
tros

siye
a o

3.11 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos o privados que para ellas se requieran.

3.12 Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.

3.13 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.

3.14 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella.

Podrá proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero.

3.15 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutoria, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley.

Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades.

4. Facultades que ejercerá a sola firma:

Dr

Dr

4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.

4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello.

4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso

cm

adm
rect
cont
peri
resp

Del
sin
la s
p
rol

A.
tip
con
p
con
no
re
so
in
p
er
al
o
e
C

4
c
j
l
l



eplo,
s a
ones
los a

nes y

e los
de lo
1 por
o un

s los
sarios
o de
vendo
ación
leuda
les o
ución
para
trales
ia y/o

de los
firma
firma
erado
a sola

se de
jones
ública
vicios,
a que
jánica
ormas
inción
ivada,
o para
itistas,
podrá
ofertas
enjos,
obres,
de los
sos de
ncioso

administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter a controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el respectivo.

Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa.

4.6 En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de compañías para los Apoderados Generales.

4.7 Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudadas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin más limitaciones que las constantes en este poder.

4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar

Or

medidas
sequesti
suscribir
necesari
o destr
de suce

4.10
carácte
ex ser
faculta
dal Cú
modific
colectiv
para la
sociedad
proces
numeral

4.11
cobrar
socied

4.12
o de r
preter
4.8, 4
20.00
cuant
o un
direct

4.13
4.11
seña
futur
indica

4.14
num
para
part
veci

Las
efei
Esr
Ele

h

medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios, secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.11 Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.

4.12 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.13 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.

4.14 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

Las facultades que se otorgan al señor Carlos Rodríguez Rodríguez, solo podrán ser efectivas y surtir efectos para actos que se realicen y ejecuten en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Guayas, Los Ríos, Santa Elena y El Oro.

Poder especial para María Fernanda Paredes Tobar, identificada con C.I. 1707053151, jefe de Organización y Métodos y Contraloría:

M

P



Con el propósito de facilitar las operaciones de la sociedad a fin de que actuando de la manera en que se indica a continuación represente a la sociedad con las facultades siguientes:

1. En forma conjunta con un director, con el gerente general, con un gerente o con un apoderado con facultades suficientes, podrá girar, endosar, aceptar y reaceptar total o parcialmente, revocar la aceptación, renovar, cobrar, descontar y protestar letras de cambio y otros valores de nuestros proveedores y clientes; comprar, importar, vender y exportar mercadería; cobrar las sumas que se adeuden a la compañía por cualquier concepto, otorgando las cancelaciones correspondientes; firmar recibos; celebrar contratos de transporte, fletes, suministros, impresiones, reparaciones y mantenimiento; solicitar concesiones de todo tipo.

2. En forma conjunta con un director, con el gerente general, con un gerente o con un apoderado con facultades suficientes para ello, podrán abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier tipo de instituciones bancarias o de crédito, así como efectuar depósitos, retirar fondos, girar cheques y ordenar abonos y cargos contra estas cuentas; endosar, cruzar y cobrar cheques, obtener giros y cheques de gerencia; celebrar toda clase de contratos de préstamos y créditos, inclusive de arrendamiento mercantil (leasing), con o sin garantías generales o específicas de cualquier naturaleza; concertar y retirar depósitos de cualquier naturaleza; recibir y solicitar fianzas mancomunadas, solidarias o bajo otra modalidad así como avales u otras garantías; girar, endosar, aceptar y reaceptar total o parcialmente, revocar la aceptación, renovar, cobrar, descontar y protestar letras, vales, pagarés y demás documentos cambiarios y/o de crédito de personas naturales o jurídicas cuyo beneficiario sea la compañía; abrir y cerrar cajas de seguridad; adquirir, renovar y/o vender toda clase de certificados bancarios.

3. En forma conjunta con un director, con el gerente general, con un gerente o con un apoderado con facultades suficientes y según las políticas de la compañía, podrá comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, transferir y endosar conocimientos de embarque y warrants; celebrar contratos de seguros y mutuo así como endosar pólizas de seguro; celebrar contratos de arrendamiento o comodatos de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; celebrar toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obrar o de cosas, activa o pasivamente; celebrar y rescindir toda clase de contratos.

4. Con su sola firma podrá suscribir a nombre de la compañía la correspondencia local y los escritos y otros documentos para toda clase de autoridades locales y la correspondencia con el extranjero.

5. Con su sola firma podrá a nombre y representación de la compañía, iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de actos, declaraciones, solicitudes, tramites, procesos, procedimientos, reclamos y recursos ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, provincial, distrital, municipal, autoridades políticas, fiscales, de aduana, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las autoridades tributarias, inclusive fiscalizadores, con las más amplias facultades generales y especiales que el tramite, procedimiento, intervención o reclamo requiera.

Om

6. Con tributos, cantidades

7. Salvo apoderados con el

El otorgado Paredes

1. Desde salvo con

2. Dirigido

3. Informado

Después aprobado Tobar gestor reunión

No ha redactado unánimemente

Directo

WAL En re Louie Cath

Seci

JAIL



le la
ides

6. Con su sola firma podrá pagar o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos acotados o reclamar de ellos, solicitando o cobrando las cantidades cuya devolución fuera ordenada.

n un
tal o
s de
ter y
quier
brar
y

7. Salvo en los casos expresamente previstos en el presente poder especial, el apoderado no podrá delegar ni total ni parcialmente las funciones aquí asignadas sino es con el previo consentimiento y autorización por escrito otorgado por el directorio.

El otorgamiento del presente poder especial obliga a la señora María Fernanda Paredes Tobar a:

- 1. Dedicar todo su tiempo al servicio de la sociedad, no pudiendo ejercer otra actividad salvo con autorización expresa y por escrito del directorio.
- 2. Dirigir y vigilar al personal y todas las labores a su cargo.
- 3. Informar a la gerencia general de todos los asuntos relacionados con su cargo.

n un
rias
, así
rgos
s de
a de
unt,
s de
ibir i
es u
ar la
más
cuyo
r y/o

Después de intercambiar opiniones sobre el particular, el directorio por unanimidad aprobó el otorgamiento del poder especial para la señora María Fernanda Paredes Tobar en los términos arriba indicados y encargó al gerente para que realice las gestiones pertinentes y presente el poder debidamente legalizado en la próxima reunión de directorio.

No habiendo otro asunto que tratar, el presidente, concedió un receso para la redacción del acta, reinstalada la sesión se dio lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad y se levanta la sesión a las 18:00 horas.

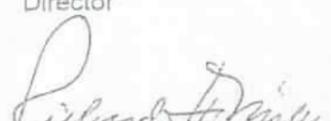
n un
odrá
losar
o así
s de
ones
ente;

Director/Presidente



WALTER GUGGEMBÜHL
En representación de
Louis Mulder Panas y
Catherine Mulder Panas

Director



RICHARD MILLER
En representación de
Jan Mulder Panas

local
y la

Secretario



JAIME VELASCO BOADA

eguir,
nites,
ncias
cipal,
rales
iplias
ón, o



Señor
JAIME ANIBAL VELASCO BOADA

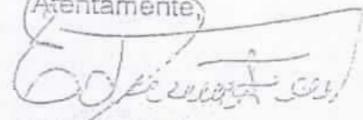
Quito.

Estimado señor Velasco:

Por medio de la presente me es grato comunicar a usted que el Directorio de QUIFATEX S.A., en sesión celebrada el 07 de febrero del 2013, acordó designar a usted como Gerente de la compañía por el período estatutario de un año con todas las facultades y atribuciones que constan en los estatutos sociales.

De conformidad con el Artículo Vigésimo de dichos estatutos, corresponde al Gerente de la compañía la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la misma.

QUIFATEX S.A. se constituyó por escritura pública celebrada el 26 de mayo 1978, otorgada ante el Notario Segundo y está inscrita bajo el No. 67 del Registro Industrial del 19 de junio 1978.

Atentamente,

EDUARDO FELIX ABARCA
Secretario Ad-Hoc
Directorio.

Razón de aceptación: El día de hoy, en Quito 01 de abril de 2013, acepto la designación de Gerente de QUIFATEX S.A.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica del Notariado, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL y que sirve de..... (para fines) útiles, que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 01 de abril de 2013.....


Dr. Paula Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

JAIME ANIBAL VELASCO BOADA
CC. 1706895990

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 0549

RÉGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN-NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE RÉGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	11821
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4698
RÉGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	01/04/2013
FECHA ACEPTACION:	01/04/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	QUIFATEX S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706895990	VELASCO BOADA JAIME ANIBAL	GERENTE	1 AÑO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

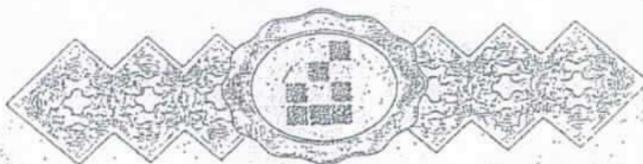
DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 7843 DE VILLAROELO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento Notarial, doy fe y CERTIFICO que el documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado en este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

QUITO, A 05 DE ABRIL DE 2013
Dra. Paola Delgado Loza
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Nº 0061627



Paola

9549

UVO DETAL

LA INVARIABLE
PROCESO
DEL CANTÓN
unido en el
TIFICO
DEL ORIGINAL
ue me fue
do devolvi

LA INVARIABLE
PROCESO

DEL CANTÓN
unido en el
TIFICO
DEL ORIGINAL
ue me fue
do devolvi

DEL CANTÓN
unido en el
TIFICO
DEL ORIGINAL
ue me fue
do devolvi

Página

161627

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016
016-0175 1706895990
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VELASCO BOADA JAIME ANIBAL

PICHINCHA	DESCRIPCION	1
PROVINCIA	LA CAROLIN	
QUITO	PARROQUIA	EL CAROLIN
CANTON	PARROQUIA	EL CAROLIN

1 PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 21 FEB 2013

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 10/ septiembre 2013

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representación a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de este instrumento.; m) Ejercer el presente poder general con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable; n) Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los literales f), g), h), i), j) y k) del numeral dos de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin; ñ) Las facultades que se otorgan en el presente poder en los literales e) hasta m) inclusive del numeral dos de este poder, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los

Notario 32
Dra. Gabriela Cadenia

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura de PODER GENERAL, otorga JAIME ANIBAL VELASCO BOADA GERENTE GENERAL QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA, a favor de GIORGIO BIANCO EGLI, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte de enero dos mil quince.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Revisado el Poder General, celebrado ante la Doctora Paola Delgado Loor notaria Segunda del cantón Quito, con fecha 10 de Septiembre del 2013, que otorga: JAIME ANIBAL VELASCO BOADA GERENTE GENERAL QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA, a favor de: GIORGIO BIANCO EGLI, NO SE ENCUENTRA RAZON DE REVOCATORIA hasta la presente fecha.- Quito, a veinte de enero del dos mil quince.-

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

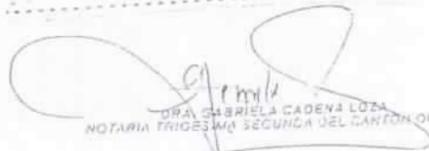



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTUBERANCIAS N° 2017-01-01-02 P. 001
FACTURAS
Hacia: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo 17 de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fiel copia del documento que se hizo de fe y se levantó a requerimiento de ... todo lo que consta en el libro ...
Quito, ...


DRA. GABRIELA CADENIA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1790371506001
RAZÓN SOCIAL: QUIFATEX S.A.

NOMBRE COMERCIAL: QUIFATEX S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: BIANCO EGLI GIORGIO
CONTADOR: PAZ ERASO JANNETH VERONICA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/06/1978
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1981 FEC. ACTUALIZACIÓN: 18/10/2016
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Barrio: KENNEDY Calle: AV. GALO PLAZA LASSO Numero: 10640 Interseccion: MANUEL ZAMBRANO Edificio: QUIFATEX Oficina: PB Referencia ubicacion: FRENTE A LA GASOLINERA TERPEL Telefono Tfabajo: 023961900 Email: giorgio.bianco@quifatex.com

DOMICILIO ESPECIAL
SN

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
 - * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
 - * ANEXO ICE MENSUAL
 - * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA - SOCIEDADES
 - * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
22	13	9
JURISDICCION	ZONA 91 PICHINCHA	

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P
FACTURA N°
Razón: En virtud de la facultad provista en el artículo 14 de la Ley Notarial, con la que se prescriben las copias del documento que exhibe el interesado y que obra de...
Quito, ...



[Handwritten Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Código: RIMRUC2017000075522
Fecha: 18/01/2017 10:23:17 AM

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 040089364-0

APPELLIDOS Y NOMBRES
**FELIX ABARCA
EDUARDO ALBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1973-12-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

**ANA LILIAN
BAZURTO CACIERRA**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

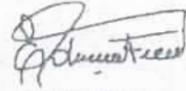
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FELIX LUIS EDUARDO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ABARCA MARIANA DE JESUS**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2014-02-17**

FECHA DE EXPIRACION
2024-02-17

E334312222



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011

011 - 0027

NUMERO DE CERTIFICADO

0400893640

CEDULA

FELIX ABARCA EDUARDO ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUINSCRIPCIÓN
KENNEDY
PARROQUIA

1



1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTICOLO Y-2014-11-132-R

FACTURA N.º

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo tercero de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que en libro se devolvió al interesado y que obra de ...

Quito, ...



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 0400893640

Nombres del ciudadano: FELIX ABARCA EDUARDO ALBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 8 DE DICIEMBRE DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BAZURTO CACIERRA ANA LILIAN

Fecha de Matrimonio: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nombres del padre: FELIX LUIS EDUARDO

Nombres de la madre: ABARCA MARIANA DE JESUS

Fecha de expedición: 17 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 2 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 170-006-52524



170-006-52524

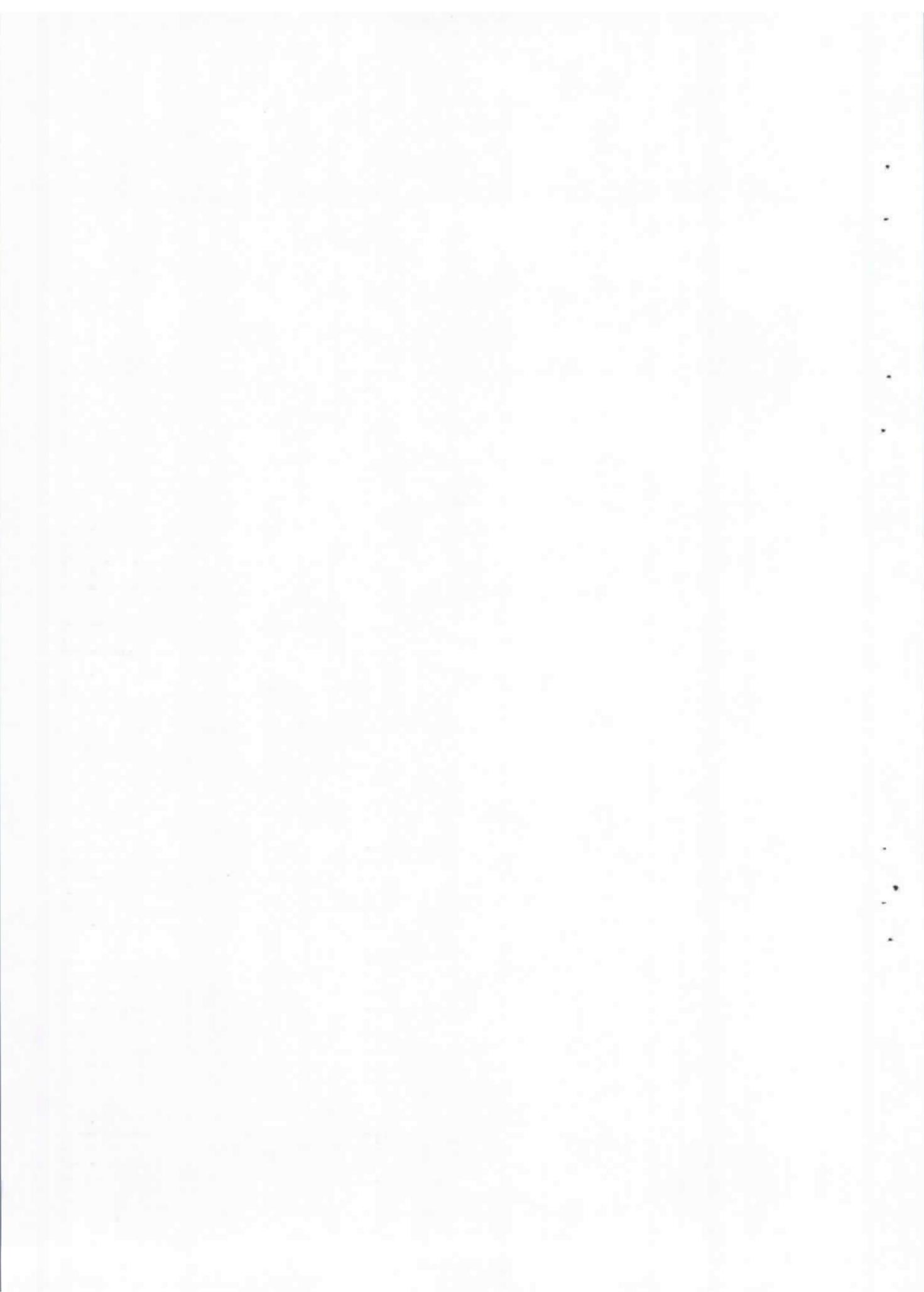
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.02 15:25:18 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador







Factura: 001-002-000017907



20151701002002189

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002002189



NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TRIGESIMA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
VELASCO BOADA JAIME ANIBAL	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1706895990
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-09-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LUCIA MOROCHO LARA
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1719250803

OBSERVACIONES:	OTORGA JAIME ANIBAL VELASCO BOADA GERENTE GENERAL QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA
----------------	---


 Dra. Paola Delgado Llor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20151701002002189

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-09-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	ESCRITURA N° 2013-17-01-02-P-9508

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
VELASCO BOADA JAIME ANIBAL	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1706895990
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-09-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701002002189

Paola
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

QUE OTORGA: JAIME ANÍBAL VELASCO BOADA
GERENTE GENERAL
QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA
A FAVOR: EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA
CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2, 3^{ra}, 4^{ta} COPIAS 5^{ta}, 6^{ta}, 7^{ma} a la 29^{va}, 30^{va}

Escritura No. 2013-17-01-02-P 0009505

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes diez de septiembre de dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda Encargada del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece a la celebración de la presente escritura pública de poder general el señor JAIME ANÍBAL VELASCO BOADA portador de la cédula número uno siete cero seis ocho nueve cinco nueve nueve cero (1706895990), debidamente facultado por el Directorio de la compañía QUIFATEX sociedad anónima en sesión realizada el ocho de abril de dos mil trece y como su Gerente General. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad y ciudadanía cuya

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga un poder general al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor JAIME ANÍBAL VELASCO BOADA portador de la cédula número uno siete cero seis ocho nueve cinco nueve nueve cero (1706895990), debidamente facultado por el Directorio de la compañía QUIFATEX sociedad anónima en sesión realizada el ocho de abril de dos mil trece y como su Gerente General. SEGUNDA: PODER GENERAL: El compareciente en la calidad que comparece, por el presente instrumento confiere poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero ocho nueve tres seis cuatro-cero (0400893640) en su calidad de Gerente Legal Regulatorio, para que a nombre y representación de la compañía QUIFATEX sociedad anónima, ejerza las siguientes facultades en forma conjunta con un director o el gerente general, o un gerente o un apoderado con facultades para ello: UNO a) Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio

de l
priv
gal
hij
ch
ac
co
c
v
:

o
fue el
tura, así
arece al
erencial,
lo de la
cas a su
r de las
ebración
BOADA
e nueve
ompañía
mil trece
nte en la
general
GUARDO
ero cero
ite Legal
UIFATEX
con un
des para
odos los
ferencia,
títulos y
ciones o
sión que
trimonio

de la sociedad; b) Previo acuerdo del directorio, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías; c) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que sigue; d) Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia; e) Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los literales c), y h) del numeral UNO de este poder, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o el cincuenta por ciento del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo del directorio cuando exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América pero no supere el cincuenta por ciento del capital suscrito o la suma de USD quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, lo que sea menor; f) Efectuar toda clase de operaciones de



compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el literal d) que antecede en el numeral UNO; g) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que antecede en el numeral UNO; h) Con las limitaciones señaladas en el literal d) que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el literal c) que antecede en el numeral UNO, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones; i) Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden; j) Ceder y aceptar derechos litigiosos; k) Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades; l) Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad; m) Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado; n) Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad; ñ) Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier

modi
cualc
carta
indir
cret
priv
adu
fiar
en
est
en
pe
er
di
ri
c
s
i

modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación; o) Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran; p) Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal; q) Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien; r) Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella; s) Podrá proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero; t) Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios en crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley; u) Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades. **DOS:** las siguientes facultades las podrá ejercer el apoderado de manera individual y con su sola firma: a) Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción; b) Retirar del correo, aduanas y

en
ce
de
lo
e
u
c
i

y/o de
reales;
otación
las que
consten
otar por
facturas
para el
ar a una
suscribir
ordar su
sición
títulos e
er a sola
or de la
a favor
a o en
nanciero
abiertas
as podrá
brar las
luyendo
paciones
ndientes
sición de
duanas y

empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros; c) Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello; d) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza; e) Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin; f) Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo; g) Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas,

puj
a p
cor
toi
na
or
Su
tc
ir
c
c
i

quier otra
a para el
vicios de
que estos
tánica del
normas
lezca, sin
a entidad
n, queda
en dichos
ión de la
nombre y
umentos
juntos o
e sobres;
ofertas de
osición de
nes en la
contestar
desistirse,
clase de
buena pro
tades de
derlas, en
sociedad
opuestas,

puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa; h) En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de compañías para los Apoderados Generales; i) Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudadas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento. El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin mas limitaciones que las constantes en este poder; j) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes

de
ini
pr
al
p
li
E
i

audiendo
cimiento
todas las
des para
probar o
el deudor,
además a las
as juntas
te de las
dores y/o
recursos
desistirse
todos los
procesos
den a la
sociedad,
cluye las
ación de
como en
pública o
constantes
acionales
frente a
echos de
marcas de
patentes

de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistir de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de esta cláusula; k) Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir, de la demanda o de reclamos judiciales, alianarse a ellos total o parcialmente, reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades; l) Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de

En Quito domicilio Zambrano actuando representando

Se com Panas y que act director habiend proced

Asiste

Esta s direct Gugg secre

1. 1

2.

3.

C
c

SESION DE DIRECTORIO CELEBRADO EL 08 DE ABRIL DE 2013

anuncias,
 desistirse
 almente;
 neterlo a
 disponer
 ón como
 par en la
 icipada y
 pagos de
 ivos que
 reedores
 e tengan
 er clase;
 acción, de
 tipo de
 ; solicitar
 rvenir en
 udiquen;
 ventores,
 acautela,
 os, actas,
 itener la
 y ejercer
 icesor en
 plia, a la
 is que de

En Quito, a los 08 días de Abril de 2013, siendo las 16:00 horas, se reunió en su domicilio social de la Av. Galo Plaza Lasso (antes Av. 10 de Agosto) 10640 y Manuel Zambrano, el directorio de QUIFATEX S.A., con la asistencia de Richard Miller, actuando en representación de Jan Mulder Panas, y, de Walter Guggenbühl en representación de Catherine Mulder Panas y Louis Mulder Panas.

Se comprobaron los poderes otorgados por Catherine Mulder Panas, Louis Mulder Panas y Jan Mulder Panas a favor de los directores suplentes de la compañía, para que actúen a nombre de los directores principales de la misma y no en su calidad de directores suplentes. Estando representados los 3 vocales principales del directorio y habiendo aceptado por unanimidad celebrar la presente sesión de directorio, procedieron a tratar el asunto que se indica más adelante.

Asiste el señor Jaime Velasco en su calidad de gerente general, con voz pero sin voto.

Esta sesión fue citada por el gerente mediante convocatoria a todos los miembros del directorio para realizarla. Los asistentes por unanimidad nombraron al señor Guggenbühl para que presida la sesión y el señor Velasco para que actúe como secretario, manifestando que la misma tenía por objeto tratar sobre:

1. Otorgamiento de poderes generales a favor de los señores Giorgio Bianco Egli, Diego Peñaherrera Merlo, Fabián Coronel Aguirre, Juan Carlos Villacis Salvador, Eduardo Félix Abarca y Guillermo Ayala Amaya.
2. Revocatoria de los poderes otorgados con anterioridad a las mismas personas indicadas en el punto uno precedente, una vez se encuentren inscritos los poderes que allí se otorgan, y revocatoria de los poderes especiales otorgados a favor de los señores Carlos Lopez Palma, Hugo López Donoso, Mónica García Rojas, Francisco Díaz y Yolanda Terán Roldán.
3. Otorgamiento de poderes especiales a favor de los señores Carlos Raúl Rodríguez Rodríguez con facultades en la región costa y a María Fernanda Paredes Tobar con facultades de representación en temas financieros y contables.

Con lo cual se procede a tratar cada punto y resolver lo siguiente respecto a cada uno de ellos:

1. OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES:

El directorio por unanimidad decide otorgar poderes a los señores:

Giorgio Bianco Egli, identificado con C.I. No. 1709756728, en su calidad de gerente de Finanzas y Contraloría;

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



- Eduardo Félix Abarca, identificado con C.I. No. 0400893640, gerente Regulatorio;
- Guillermo Ayala Amaya, identificado con C.I. No. 1704208725, gerente Logística;
- Diego Peñaherrera Merlo, identificado con C.I. No. 1710316256, gerente Farma Marketing;
- Juan Carlos Villacis Salvador, identificado con C.I. No. 1705981171, gerente Consumo Marketing y
- Fabián Coronel Aguirre, identificado con C.I. No. 1706731385, gerente de Distribución;

Con el propósito de facilitar las operaciones de la sociedad a fin de que, cualesquiera de ellos, actuando de la manera en que se indica a continuación representen a la sociedad con facultades para ello:

1 Facultades para ejecutar acuerdos de junta general de accionistas y directorio, que ejercerán cualesquiera de ellos firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

1.1 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.

1.2 Previo acuerdo del directorio, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías.

2 Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

2.1 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que sigue.

2.2 Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia.

2.3 Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de USD 500,000.00, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo

My

del directorio
suscrito o
3. Far
un directorio
facultades
3.1 En
exportación
estableci
3.2 C
limitación
3.3 C
modificaci
referido
privado
meramente
secuestro
arrendam
inmueble
sublocaci
contrat
3.4
orden
3.5
3.6
bancro
deno
trans
crédito
entid
3.7
cuel
ban
3.8
3.9
3.1
me
me
3.
fir
fa
pr
My

de la
amamiento

correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

el mismo

4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.

ques al
os a la
irados o
para su
otorgar
malidad
ondos y
as en el
ociedad,

4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello.

or única
tas a su

4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

sponda,
obranza
orrogar,
entos de
as y en
valores
ón para
según
ntenidas
eptar en
cambio;

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

señalar
inclusive
títulos y
tinentes;
isdicción
títulos e

4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para

reptadas
ros en
entrega
sistema
ad tenga

oncepto,
entes a
is

m

A

perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo.



Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren a los representantes sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa.

4.6 En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de Compañías para los Apoderados Generales.

4.7 Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad; pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudadas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente

Ch

cómo
públic
consta
4.8
judicia
los as
solicit
comer
lemas
demá
o cot
admit
nulidi
proce
indue
de tr
proci
efect
corre
solicit
licen
mod
sobr
para
indu
4.9
esp
inst
las
acti
en
civi
ma
mo
alle
del
ext
co
ac
pri
de
ql
ql
cc
re
ni
di
p
p
n
s
Ch

contrato

como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin mas limitaciones que las constantes en este poder.

confieren,
esentar a
tación de
herentes

4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

ir en todo
nstances
gional, o
unales o
el pago o
; formular
istrativas,
ordenada;
toridades
o ante las
n las más
ervención
iedad con
oderados

sean de
Así como
concurso
quier otro
l que las
itudes de
; referidas
el proceso;
reventivo,
pudiendo
miento de
; etapas e
conocer y
convenio
dor o con
indicadas,
n las que
a junta de
s previstos
ción y de
al, realizar
epresentar
l presente
adeudas a

4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria;

la ley sin
suficiente

Am

B

suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se derivan de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenidos como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.11 Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.

4.12 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.13 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.

4.14 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

2. REVOCATORIA DE PODERES OTORGADOS

El directorio aprobó en forma unánime revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a la presente sesión de directorio, a las siguientes personas:

- Giorgio Bianco Egli, identificado con C.I. No. 1709756728;
- Yolanda Terán Roldán, identificada con C.I. No. 1705885075;
- Eduardo Félix Abarca, identificado con C.I. No. 0400893640;
- Guillermo Ayala Amaya, identificado con C.I. No. 1704208725;
- Diego Peñaherrera Merlo, identificado con C.I. No. 1710316256;
- Juan Carlos Villacís Salvador, identificado con C.I. No. 1705981171;

Cm



32

Fat
Hu
Ca
Mc
Ce
Fr

Una vez
contativ

3. OTC

A contin
unanimi

Por
No
cor

1
que
gerent

1.1
docur
grava
espe
emiti
cará

1.2
públ
pers
de
cua
rea
la
Co

2
ge

2
li

2
c

1

C

compra
comprará el
ceda de
previo
capital

3.11 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.

erente

3.12 Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.

nta y
por lo

3.13 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.

n las

3.14 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella.

ebrrar,
a los
icos y
l sino
ristro,
s de
s y/o
es y
ente;

Podrá proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero.

o a la

3.15 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutoria, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley.

ra o
a su
ros y
o de
ridas

r las
otros

Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades.

isive
ta o

4. Facultades que ejercerá a sola firma:



4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.

4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello.

4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada, tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso

Ch

Administración de recursos; controversias; perfeccionamiento respectivo

Delegar la sin perjuicio de la sociedad propuestas referidos

4.6 El tipo de competencia municipal para actuar o reclamar; solicitar intervención política; entidad amplia o reclamo arreglo General

4.7 Fianza de compañía judicial preventivo proceso sustituye declara solicitar iniciar y proceder desistimiento crédito; instancia tachar judicial tercero asistir, interve acree en la cualqu todos l a la s numer la soci

Ch



4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.

4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello.

4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso

Ma

administra
recursos,
controvers
perfeccion
respectiv

Delegar l
sin perde
la socied
propuest
referidos

4.6 El
tipo de
compet
municipa
comisión
actuar
reclamar
solicitan
interveni
políticas
entidad
amplias
o reclan
arreglo
General

4.7 f
compañ
judicial
preventi
proces
sustituy
declara
solicita
iniciar y
procedi
desistir
crédito
instanc
tachar
judicia
tercer
asistir,
interv
acreed
en la
cualqu
todos l
a la s
numer
la soci

Ma

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley en limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin más limitaciones que las constantes en este poder.



medidas
secuestro
suscribir
necesario
o destr
de suce

4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar

Ch

4.10
caracte
ex ser
facultad
del C6
modific
colecti
para l
socied
proce:
nume:

4.11
cobra
socie

4.12
o de
prete
-4.8,
20.0
cuar
o ur
dire:

4.1:
4.1'
señ
futu
indi

4.1
nu:
pa
pa
ve

La
ef
E
E

la ley sin
suficiente
autoridad
que las

istrativas,
en todos
telectual;
nombres
e utilidad,
lógicos y
r y afines
enciosos,
oposición,
cualquier
propiedad
todo tipo
cualquier
licencias;
contratos
ados a la
extranjera,
todo acto
s vigentes
e confiere
propiedad

nerales y
nciliación,
r en todas
legitimada
didades,
le carácter
otral u otra
mandas de
judiciales,
o derechos
; conciliar
ón; prestar
umentos y
incluso de
suspensión
ministrativos
acreadores
tengan por
interponer
queja y de
s; plantear
ertura y/o
ivisiones y
eptar

medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.11 Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.

4.12 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.13 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.

4.14 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente,

Las facultades que se otorgan al señor Carlos Rodríguez Rodríguez, solo podrán ser efectivas y surtir efectos para actos que se realicen y ejecuten en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Guayas, Los Ríos, Santa Elena y El Oro.

Poder especial para María Fernanda Paredes Tobar, identificada con C.I. 1707053151, jefe de Organización y Métodos y Contraloría:






Con el propósito de facilitar las operaciones de la sociedad a fin de que actúe de la manera en que se indica a continuación represente a la sociedad con las facultades siguientes:

1. En forma conjunta con un director, con el gerente general, con un gerente o con un apoderado con facultades suficientes, podrá girar, endosar, aceptar y reaceptar total o parcialmente, revocar la aceptación, renovar, cobrar, descontar y protestar letras de cambio y otros valores de nuestros proveedores y clientes; comprar, importar, vender y exportar mercadería; cobrar las sumas que se adeuden a la compañía por cualquier concepto, otorgando las cancelaciones correspondientes; firmar recibos; celebrar contratos de transporte, fletes, suministros, impresiones, reparaciones y mantenimiento; solicitar concesiones de todo tipo.
2. En forma conjunta con un director, con el gerente general, con un gerente o con un apoderado con facultades suficientes para ello, podrán abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier tipo de instituciones bancarias o de crédito, así como efectuar depósitos, retirar fondos, girar cheques y ordenar abonos y cargos contra estas cuentas; endosar, cruzar y cobrar cheques, obtener giros y cheques de gerencia; celebrar toda clase de contratos de préstamos y créditos, inclusive de créditos en cuentas corrientes y sobregiros, créditos documentarios, advance account, arrendamiento mercantil (leasing), con o sin garantías generales o específicas de cualquier naturaleza; concertar y retirar depósitos de cualquier naturaleza; recibir y solicitar fianzas mancomunadas, solidarias o bajo otra modalidad así como avales u otras garantías; girar, endosar, aceptar y reaceptar total o parcialmente, revocar la aceptación, renovar, cobrar, descontar y protestar letras, vales, pagarés y demás documentos cambiarios y/o de crédito de personas naturales o jurídicas cuyo beneficiario sea la compañía; abrir y cerrar cajas de seguridad; adquirir, renovar y/o vender toda clase de certificados bancarios.
3. En forma conjunta con un director, con el gerente general, con un gerente o con un apoderado con facultades suficientes y según las políticas de la compañía, podrá comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, transferir y endosar conocimientos de embarque y warrants; celebrar contratos de seguros y mutuo así como endosar pólizas de seguro; celebrar contratos de arrendamiento o comodatos de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; celebrar toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obrar o de cosas, activa o pasivamente; celebrar y rescindir toda clase de contratos.
4. Con su sola firma podrá suscribir a nombre de la compañía la correspondencia local y los escritos y otros documentos para toda clase de autoridades locales y la correspondencia con el extranjero.
5. Con su sola firma podrá a nombre y representación de la compañía, iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de actos, declaraciones, solicitudes, tramites, procesos, procedimientos, reclamos y recursos ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, provincial, distrital, municipal, autoridades políticas, fiscales, de aduana, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las autoridades tributarias, inclusive fiscalizadores, con las más amplias facultades generales y especiales que el tramite, procedimiento, intervención o reclamo requiera.

Ch

6. Got tributo cantid

7. Sa apode es cor

El ot Parat

1. De salvo

2. Di

3. In

Desl apre Tob: gasi reur

No redi una

Dir

W/ En Lo Ca

Si

J

o de la
ltades

6. Con su sola firma podrá pagar o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos acotados o reclamar de ellos, solicitando o cobrando las cantidades cuya devolución fuera ordenada.

on un
total o
as de
nder y
lquier
lebrar
es y

7. Salvo en los casos expresamente previstos en el presente poder especial, el apoderado no podrá delegar ni total ni parcialmente las funciones aquí asignadas sino es con el previo consentimiento y autorización por escrito otorgado por el directorio.

El otorgamiento del presente poder especial obliga a la señora María Fernanda Paredes Tobar a:

- 1. Dedicar todo su tiempo al servicio de la sociedad, no pudiendo ejercer otra actividad salvo con autorización expresa y por escrito del directorio.
- 2. Dirigir y vigilar al personal y todas las labores a su cargo.
- 3. Informar a la gerencia general de todos los asuntos relacionados con su cargo.

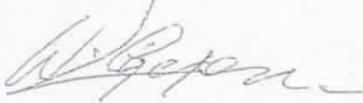
on un
carias
o, así
argos
es de
re de
ount,
is de
cibir i
les u
ar la
emás
cuyo
ir y/o

Después de intercambiar opiniones sobre el particular, el directorio por unanimidad aprobó el otorgamiento del poder especial para la señora María Fernanda Paredes Tobar en los términos arriba indicados y encargó al gerente para que realice las gestiones pertinentes y presente el poder debidamente legalizado en la próxima reunión de directorio.

No habiendo otro asunto que tratar, el presidente, concedió un receso para la redacción del acta, reinstalada la sesión se dio lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad y se levanta la sesión a las 18:00 horas.

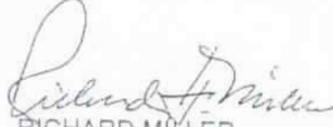
in un
odrá
losar
o así
is de
ones
ante;

Director/Presidente



WALTER GUGGEMBÜHL
En representación de
Louis Mulder Panas y
Catherine Mulder Panas

Director



RICHARD MILLER
En representación de
Jan Mulder Panas

local
y la

Secretario



JAIMÉ VELASCO BOADA

guir,
ites,
icias
ipal,
ales
olias
n o





Señor
JAIME ANIBAL VELASCO BOADA

Quito.

Estimado señor Velasco:

Por medio de la presente me es grato comunicar a usted que el Directorio de QUIFATEX S.A., en sesión celebrada el 07 de febrero del 2013, acordó designar a usted como Gerente de la compañía por el período estatutario de un año con todas las facultades y atribuciones que constan en los estatutos sociales.

De conformidad con el Artículo Vigésimo de dichos estatutos, corresponde al Gerente de la compañía la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la misma.

QUIFATEX S.A. se constituyó por escritura pública celebrada el 26 de mayo 1978, otorgada ante el Notario Segundo y está inscrita bajo el No. 67 del Registro Industrial del 19 de junio 1978.

Atentamente,

EDUARDO FELIX ABARCA
Secretario Ad-Hoc
Directorio.

Razón de aceptación: El día de hoy, en Quito 01 de abril de 2013, acepto la designación de Gerente de QUIFATEX S.A.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica del Notariado, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que sobre de..... (hojas) útiles, que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 01 de Abril de 2013

JAIME ANIBAL VELASCO BOADA
CC 1706895990

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN-NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	11821
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4698
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	01/04/2013
FECHA ACEPTACION:	01/04/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	QUIFATEX S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706895990	VELASCO BOADA JAIME ANIBAL	GERENTE	1 AÑO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVOLUCRAN EN LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

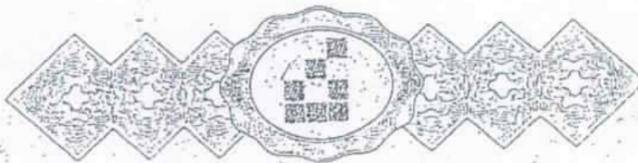
DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 781 CASAS DE VILLAROBEL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL de... foja(s) útiles, que me fue exhibido en este efecto y que actué seguido devalúo.

Quito, a 05 de Abril de 2013
Dra. Patricia Delgado
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Nº 0061821

0079809



AERO: 9549

RO, CUYO DS



Handwritten signature or initials.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016-0175

1706895990

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

VELASCO BOADA JAIME ANIBAL

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

DELEGACIÓN

INÁQUITO

PARROQUIA

1

LA CAROLINA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZÓN, LA INV
DEL PROCES

ANDA DEL CAN
dispuesto en
CERTIFICO
PIA DEL ORIG
(es), que me fu
seguido devol

Handwritten signature of the notary.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00516

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 21 FEB 2013

Handwritten signature of the notary.
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 10/ FEB 2013

Handwritten signature of the notary.
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

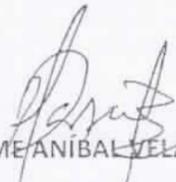
tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de este instrumento.; m) Ejercer el presente poder general con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable; n) Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los literales f), g), h), i), j) y k) del numeral dos de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma *ampliando sus facultades para este fin*; ñ) *Las facultades que se otorgan en el presente poder en los literales e) hasta m) inclusive del numeral dos de este poder, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los*

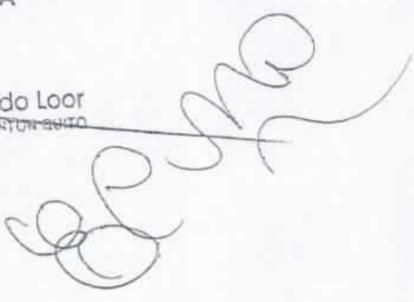
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOTAR
Dra. Paola
Dirección:
Amazones N35-31
Oficinas: 103-104
Quito

dispositivos indicados en dichos numerales; o) Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los literales e) hasta el m) inclusive, del numeral dos de este instrumento, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera, por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula profesional número siete mil cien del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


f) JAIME ANIBAL VELASCO BOADA
C.C. 1706895990


LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

QUIFATEX S
10 DE
150371526

PODERES EST
CERTIFICAC

PRIMA AUTORIZADA
NOTARIA SEGUNDA
Por Gracia: PAUL FEE
Fecha de Autorización:

Se otorgó ante mí y en fe de ello conifiero esta TRIGESIMA copia certificada de la escritura de PODER GENERAL, que otorga JAIME ANIBAL VELASCO BOADA GERENTE GENERAL QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA, a favor de EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA, debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta de septiembre del año dos mil quince.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZON: Revisado el Poder General, celebrado ante mi Doctora Paola Delgado Looz, Notaria Segunda del Cantón Quito, con fecha 10 de septiembre del 2013, que otorga: JAIME ANIBAL VELASCO BOADA GERENTE GENERAL QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA, a favor de EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA, NO SE ENCUENTRA RAZON DE REVOCATORIA. hasta la presente fecha.- Quito, a treinta de septiembre del año dos mil quince.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



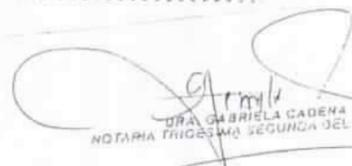

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

PROTOCOLO N° 2015-17 01-00-P

FACTURA N°

Razon: En virtud de la facultad propia en el numeral cinco del artículo diez ochó de la Ley Notaria, así lo y confiere que el presente es fotocopia del documento que exhibo en posesión al interesado y que obra de
Quito, 30 de Septiembre del 2015


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

130387669-0

ESTADO DE CIUDADANA
MARCHAN JONIAUX MARCO ALBERTO
CANTON SANTA FE
PROVINCIA SANTA FE
FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
MARCHAN JONIAUX MARCO ALBERTO
MARCHAN JONIAUX NORBA FLORENTINA

ESTADO DE BACHILLERATO EMPRESARIO
MARCHAN MARCO GUSTAVO
MARCHAN JONIAUX NORBA FLORENTINA
FECHA DE NACIMIENTO 2013-03-15
FECHA DE EMISIÓN 2023-03-18



058
058 - 0231 1303876690
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MARCHAN JONIAUX MARCO ALBERTO

CANTON SANTA FE
PROVINCIA SANTA FE

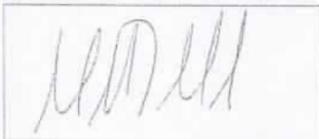
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P 00265
FACTURA N° 21038

Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciséis de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibió el interesado y que obra de ... 100 (100) U\$D (100).

Quito, ...

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1303876690

Nombres del ciudadano: MARCHAN JONIAUX MARCO ALBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 28 DE MAYO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TORRES OCHOA MARIA CAMILA

Fecha de Matrimonio: 10 DE MARZO DE 2001

Nombres del padre: MARCHAN MARCO GUSTAVO

Nombres de la madre: JONIAUX NORMA ELIZABETH

Fecha de expedición: 18 DE MARZO DE 2013

Información certificada a la fecha: 2 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-006-52453



172-006-52453

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

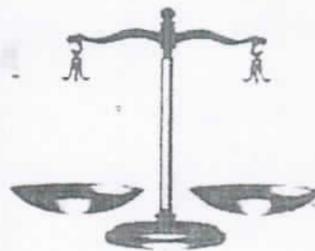
Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.02 17:22:59 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



NOTARIA PÚBLICA

1



ESCRITURA

PODER GENERAL: OTORGA EL SEÑOR MIGUEL VIRGEN SALAZAR.-
A FAVOR DEL SEÑOR MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX.-

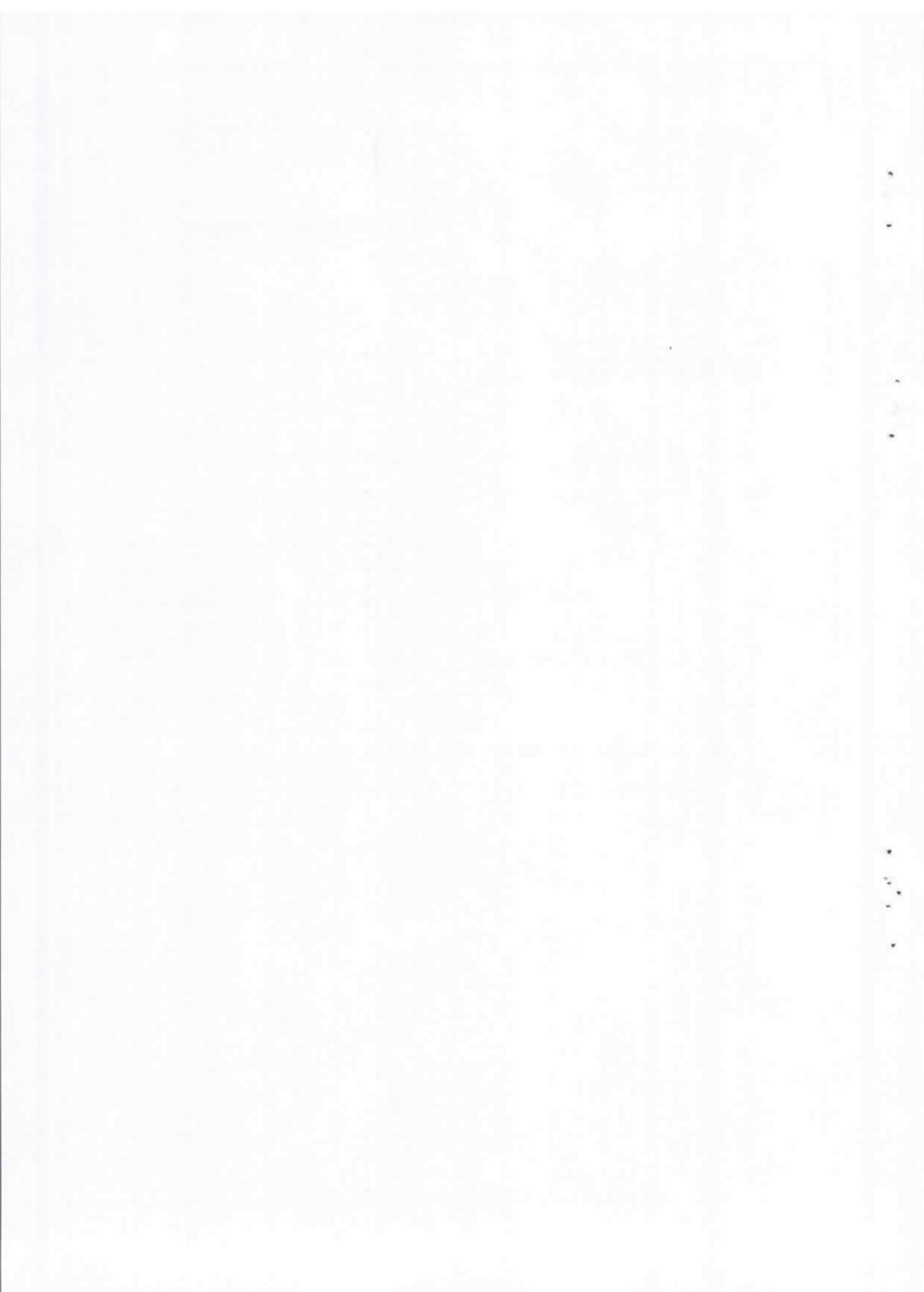
CÓDIGO NÚMÉRICO: 20151308001P.05745

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTORIZADA EL DIA 14 DE AGOSTO DEL 2015

CONFERI SEGUNDA COPIA EL DIA 14 DE AGOSTO DEL 2015

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES



Factura: 002-004-000000030



20151308001P05745



NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

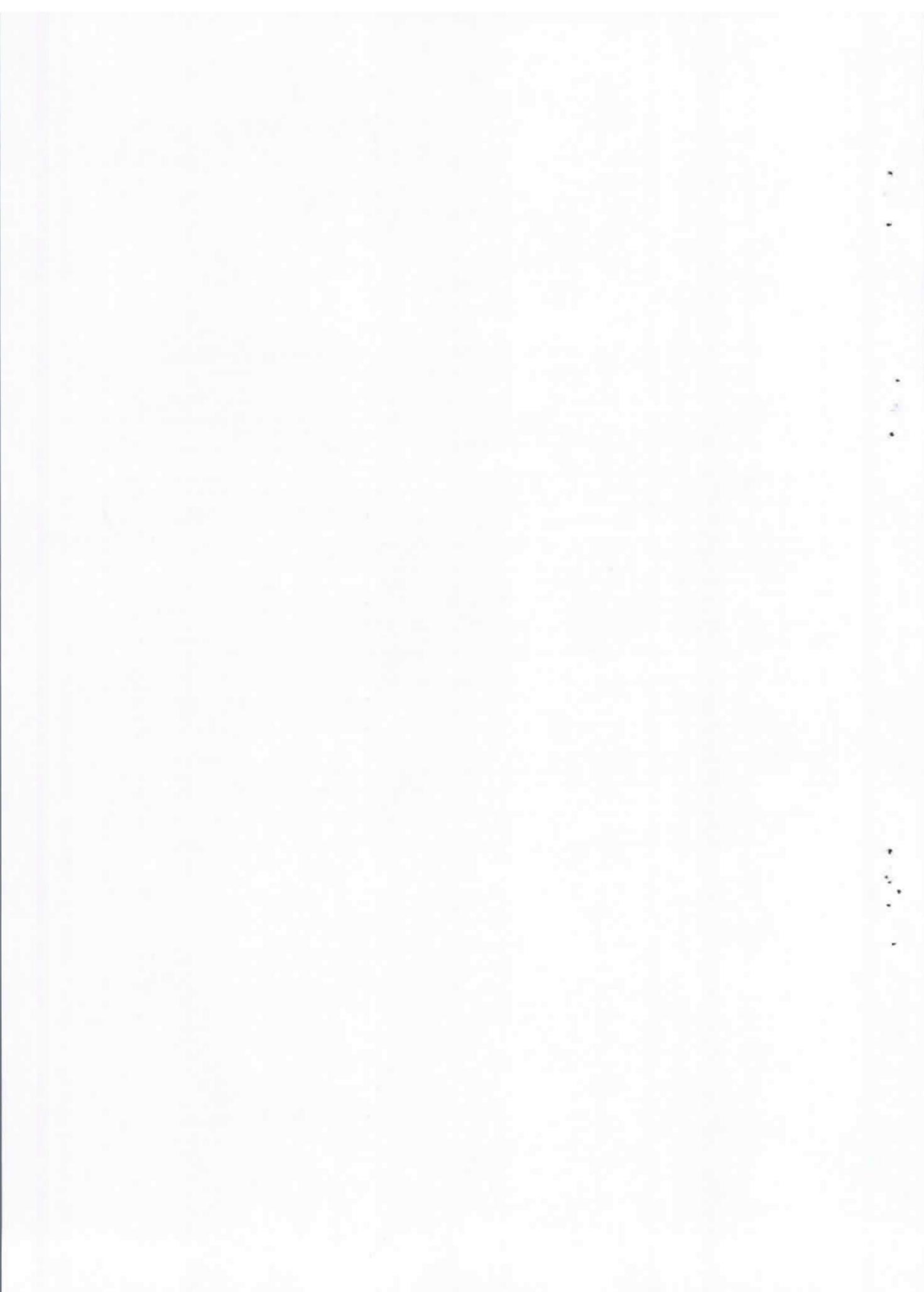
EXTRACTO

Escritura N°:	20151308001P05745						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIGUEL VIRGEN SALAZAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1314932569	MEXICANA	PODERANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MARCHAN JONIAUX MARCO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303876690	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

Patricia del Carmen Mendoza Briones
Notaria Pública Primera del Cantón Manta
Mantua, Ecuador





COPIA

Factura: 002-004-000000030

2015	13	08	01	P-5.745
------	----	----	----	---------

PODER GENERAL: OTORGA EL SEÑOR MIGUEL VIRGEN SALAZAR A FAVOR DEL SEÑOR MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día catorce de agosto del año dos mil quince, ante mi Abogada **PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Primera Encargada del Cantón, ACCION DE PERSONAL No.6795CJM15LM, emitida por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, Comparecen, por una parte el señor **MIGUEL VIRGEN SALAZAR**, de estado civil casado, por sus propios derechos y a quien se le denominará simplemente como "EL MANDANTE O PODERDANTE"; y, por otra parte el señor **MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX**, de estado civil casado, por sus propios derechos y a quien se le denominará simplemente como "EL MANDATARIO O APODERADO".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad: mexicana el señor Miguel Virgen Salazar y ecuatoriana el señor Marco Marchan Joniaux; domiciliados en esta ciudad; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que sea elevada a Instrumento

Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA.**- En el Registro de Escritura Pública de la Notaria a su cargo, sírvase insertar una de Poder General o Mandato, que se contiene de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES,** Comparecen a la celebración, otorgamiento y suscripción de la presente Escritura de Poder General o Mandato, por sus propios derechos el señor **MIGUEL VIRGEN SALAZAR,** a quién en adelante se le denominará "**EL PODERDANTE O MANDANTE**"; y, por otra parte el señor **MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX,** a quién en lo posterior se lo llamará "**EL MANDATARIO**".- **SEGUNDA: PODER GENERAL.**- La naturaleza de la presente Escritura es una de Poder General o Mandato, por la cual el señor **MIGUEL VIRGEN SALAZAR,** manifiesta que por tener que ausentarse del país, tiene hoy a bien conferir Poder General, amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor del señor **MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX,** para que obrando a su nombre y en representación realice los siguientes actos: a) Administración de todos los bienes de su propiedad de cualquier naturaleza que fueren, b) Celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; c) Para que compre y venda bienes muebles e inmuebles de nuestra propiedad ubicado en cualquier parte del territorio ecuatoriano, incluidos derechos y acciones hereditarios, d) Para que celebre escritura de compraventa, donación, aceptación, partición extrajudicial, posesión efectiva, división, rectificación de escritura, resciliación o nulidad sobre los bienes adquiridos. e) Adquiera bienes inmuebles sea terreno y construcción o terreno simplemente, comparezca ante las Instituciones de Créditos del Ecuador, sean Bancos,

Mutualista, Financieras, BIESS, etc. Que promuevan la venta de planes de vivienda o departamentos y proponga la compraventa a crédito o al contado, solicite créditos hipotecarios y prendarios, suscriba solicitudes de créditos; pacte el precio de la compraventa y venta y las formas de pago; firmar las escrituras de compraventa e hipoteca; suscriba todas las obligaciones de crédito tales como pagaré, Contrato de Préstamos, Tabla de Amortización, Endosos, incluidos los que se contraten por seguro; aperturar Cuentas Corrientes y de Ahorros y en fin todos los documentos inherentes a la negociación de la compraventa de inmuebles que se entiende son parte de la misma; f) Comparezca ante cualquier Notaria del País en que se requiera de mi presencia para adquirir y vender vehículos, g) Para que realice declaraciones juramentadas de cualquier naturaleza ante cualquier Notaría o Juzgado del país, h) Para que realice la celebración de contratos y/o celebre los contratos definitivos de venta, dación en pago, cesión, permuta, fraccionamiento, transferencia, hipoteca, prenda, arrendamiento, anticresis o de cualquier otro gravamen o caución, sobre sus bienes muebles e inmuebles y/o presentes y que llegare a poseer en el futuro. i) Para que solicite, renove, anule o retire tarjetas de créditos de cualquier entidad Bancaria; j) Para que acepte o constituya hipotecas convencionales o judiciales, acepte o constituya toda clase de prenda o gravamen ante cualquier Entidad Bancaria o ante cualquier persona natural, solicitando créditos hipotecarios y prendarios, k) Comparezca ante cualquier Juez o Tribunal dentro de la República del Ecuador, en calidad de actor o demandado, dentro de causas Civiles, Penales o de cualquier naturaleza que fuere, l) Para que celebre contrato de mutuo o depósito, n) Para que otorgue recibos, finiquitos y

cancelaciones, m) Suscriba cualquier acto o celebre contrato de administración, disposición o gravamen que tenga relación con sus bienes propios, tantos muebles como inmuebles. n) Para que acepte herencias, legados y donaciones con beneficio de inventario, o) Para que comparezca ante el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS a solicitar clave o cualquier documento en que se necesite de mi presencia y firma o ante cualquier entidad sea esta PUBLICA O PRIVADA en que se requiera de mi presencia y firma; así mismo comparezca ante la Agencia Nacional de Tránsito y Agencia Municipal de Tránsito y realice cualquier trámite que sea necesario y que no sea la falta de mi presencia la que impida realizar trámites en mi nombre; p) Aperturar cuentas corrientes, de ahorros o de inversión en cualquier institución bancaria o autorizada para el efecto, las administre, disponga de la totalidad de los valores o dinero depositados en ellas y las que actualmente mantiene el Mandante y cancelarlas cuando bien tenga, solicite o renueve tarjetas de créditos o anularlas si se da el caso, chequeras, etc.. q) Suscriba a nombre del Mandante pólizas de seguro de cualquier tipo y las endose. r) Para que actúe ante el Gobierno, Municipalidades; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Inspectoría de Trabajo y demás autoridades y oficinas públicas o privadas y realice cualquier reclamo o diligencias, retire valores por cualquier concepto. s) Para que constituya Propiedad Horizontal sobre cualquier bien de su propiedad y realice los trámites respectivos los mismos que servirán como habilitantes para la misma. t) Comparezca ante el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS y cobre Seguro de MONTEPIO, JUBILACION, FONDOS DE RESERVA, CESANTIA, PLANILLAS PIDA LIQUIDACIONES O SU REVISIÓN en que se

requiera de mi presencia y firma, retire valores o cheques que me puedan corresponder, u) Para que cobre pensiones, liquidaciones pendientes y atrasadas ante la Inspectoría de Trabajo, Dirección de Educación o ante cualquier entidad sea esta Pública o Privada. v) Comparezca ante las Embajadas, Consulados, Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería, en que se requiera de mi presencia y firma; w) Para que me represente en cualquier trámite en que se necesite de mi presencia y firma necesaria en lo relacionado con mis hijos, Permisos de Salida en Notaría o Juzgado; escuela, colegio, Embajadas, Consulados, Notarías, Juzgados. Queda la mandataria debidamente investida de las más amplias facultades inherentes a los procuradores, inclusive las especiales constantes en el artículo: cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obste el fiel cumplimiento del presente Mandato.- Así mismo queda la mandataria debidamente facultada para poder sustituir o delegar el presente poder en todo o en parte a favor de una persona de su entera confianza y para el caso de procuración judicial delegar a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional.- **TERCERA: ACEPTACION:** Los Mandantes y el Mandatario manifiesta que acepta el contenido de este instrumento por convenir a sus intereses y estar conforme con lo estipulado.- **LA DE ESTILO.-** Sírvase usted Señora Notaria, agregar las demás cláusulas de estilo generales y especiales que sean necesarias para que la presente minuta sea elevada a escritura pública y surtas los efectos deseados por los otorgantes. (Firmado) Abogado Carlos Carrillo Parrales, Matrícula Número 13-2004-40 del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 16 / 2016

Tomo . Página 16

En la ciudad de MÉXICO D.F., MEXICO el 18 de noviembre de 2016, ante mí, Jorge Muñoz Marfá, Cónsul Adjunto del Ecuador en la Ciudad de México, comparece **ANA MARIA MARCHAN JONIAUX**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casada**, **Cédula de ciudadanía número 1303876682**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MARCO ALBERTO MARCHAN JONIAUX**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casado** y cédula de ciudadanía número **1303876690**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) Administración de todos los bienes de su propiedad de cualquier naturaleza que fueren; b) Celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; c) Para que compre y venda bienes muebles e inmuebles de nuestra propiedad ubicado en cualquier parte del territorio ecuatoriano, incluidos derechos y acciones hereditarios; d) Para que celebre escrituras de compraventa, donación, aceptación, partición extrajudicial, posesión efectiva, división, rectificación de escritura, resciliación o nulidad sobre los bienes adquiridos; e) Adquiera bienes inmuebles sea terreno y construcción o terreno simplemente comparezca ante las Instituciones de Crédito del Ecuador, sean Bancos Mutualistas Financieras, BIESS. Que promuevan la venta de planes de vivienda o departamentos y proponga la compraventa a crédito o al contado, solicite créditos hipotecarios y prendarios, suscriba solicitudes de créditos; pacte el precio de la compraventa y venta y las formas de pago; firmar las escrituras de compraventa e hipoteca; suscriba todas las obligaciones de crédito tales como pagaré, Contrato de Préstamos, Tabla de Amortización, Endosos, incluidos los que se contraten por seguro; aperturar Cuentas Corrientes y de Ahorros y en fin todos los documentos inherentes a la negociación de la compraventa de inmuebles que se entiende son parte de la misma; f) Comparezca ante cualquier Notaria del País en que se requiera de mi presencia para adquirir y vender vehículo; g) Para que realice declaraciones juramentadas de cualquier naturaleza ante cualquier Notaria o Juzgado del País; h) Para que realice la celebración de contratos y/o celebre los contratos definitivos de venta, dación en pago, cesión, permuta, fraccionamiento, transferencia, hipoteca, prenda, arrendamiento, anticresis o de cualquier otro gravamen o caución, sobre sus bienes muebles e inmuebles y/o presentes y que llegare a poseer en el futuro; i) Para que solicite, renove, anule o retire tarjetas de créditos de cualquier entidad Bancaria; j) Para que se acepte o constituya hipotecas convencionales o judiciales, acepte o constituya toda clase de prenda o gravamen ante cualquier Entidad Bancaria o ante cualquier persona natural, solicitando créditos hipotecarios y prendatario, k) Comparezca ante cualquier Juez o Tribunal dentro de la República del Ecuador, en calidad de actor o demandado, dentro de causas Civiles Penales o de cualquier naturaleza que fuere; l) Para que celebre contrato de mutuo o depósito; m) Para que otorgue recibos, finiquitos y cancelaciones; n) Suscriba cualquier acto o celebre contrato de administración, disposición o gravamen que tenga relación con sus bienes propios, tanto muebles como inmuebles; o) Para que acepte herencias, legados y donaciones con beneficio de inventarios; p) Para que comparezca ante el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS a solicitar clave o cualquier documentos en que se necesite de mi presencia y firma o ante cualquier entidad sea esta PUBLICA O PRIVADA en que se requiera de mi presencia y firma; así mismo comparezca ante la Agencia Nacional de Tránsito y Agencia Municipal de Tránsito y realice

cualquier trámite que sea necesario y que no sea la falta de mi presencia la que impida realizar trámite en mi nombre; q) Aperturar cuentas corrientes, de ahorros o de inversión en cualquier institución bancaria o autorizada para el efecto, las administre, disponga de la totalidad de los valores o dinero depositado en ellas y las que actualmente mantiene el Mandante y cancelarias cuando bien tenga, solicite o renueve tarjetas de créditos o anularlas si se da el caso, chequeras; r) Suscriba a nombre del Mandante pólizas de seguro de cualquier tipo y las endose; s) Para que actúe ante el Gobierno, Municipalidades, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Inspectoría de Trabajo y demás autoridades y oficinas públicas y privadas y realice cualquier reclamo o diligencias, retire valores por cualquier concepto. t) Para que constituya Propiedad Horizontal sobre cualquier bien de su propiedad y realice los trámites respectivos los mismos que servirán como habilitantes para la misma. u) Comparezca ante el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS y cobre Seguro de MONTEPIO, JUBILACION, FONDOS DE RESERVA, CESANTIA, PLANILLAS PIDA LIQUIDACIONES O SU REVISION, en que se requiera de mi presencia y firma, retire valores o cheques que me puedan corresponder; v) Para que cobre pensiones, liquidaciones pendientes y atrasadas ante la Inspectoría de Trabajo, Dirección de Educación o ante cualquier entidad sea esta Pública o Privada. w) Comparezca ante las Embajadas, Consulados, Ministerios de Relaciones Exteriores, Cancillería, en que se requiera de mi presencia y firma; x) Para que me represente en cualquier trámite en que se necesite de mi presencia y firma necesaria en lo relacionado con mis hijos. Permisos de Salida, Notaría o Juzgado; escuela, colegio, Embajadas, Consulados, Notarías, Juzgados. Queda la mandataria debidamente investida de las más amplias facultades inherentes a los procuradores, inclusive las especiales constantes en el artículo; cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obste el fiel cumplimiento del presente Mandato. Así mismo queda la mandataria debidamente facultada para poder sustituir o delegar el presente poder en todo o en parte a favor de una persona de su entera confianza y para el caso de procuración judicial delegar a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras la poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.** Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

Embajada El de Origen

ANA MARIA MARCHAN JONIAUX

JORGE MUÑOZ MARFA
CONSUL ADJUNTO



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MÉXICO D.F. - Dado y sellado, el 18 de noviembre de 2016

JORGE MUÑOZ MARFA
CONSUL ADJUNTO
Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00



NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2017-1741-12-P

FACTURA N° 1173

Razón: En virtud de la función prevista en el artículo quinto del artículo once de la Ley Notarial, soy yo, notario que al presente se otorga el documento que se adjunta y devolvo al interesado y que obra de...

Quito, 18 de noviembre de 2016

DRA. GABRIELA CADETA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA

DRA. GABRIELA CADETA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipio del Cantón Maná
 R.U.C.: 1360000900001
 Dirección: 4da y Calle 9 - Telé: 3611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0564920

1/16/2017 4:25

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de TRÁMITE EN DACIÓN EN PAGO ubicada en MANA de la parroquia MANA		1-14-14-25-000	2538.20	38043.00	245903	564920

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
1314832569	VIRGEN SALAZAR MIGUEL	Impuesto principal	190,22
		Junta de Beneficencia de Guayaquil	57,06
ADQUIRIENTE		TOTAL A PAGAR	247,28
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VALOR PAGADO	247,28
1790371506001	QUIFATEX S.A.	SALDO	0,00

EMISION: 1/16/2017 4:25 NELLY FERNANDA FLORES ALVIA
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten Signature]
 Nelly Fernanda Flores Alvia

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 139590

Nº 135584

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 46365

Fecha: 13 de enero de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-14-14-25-000

Ubicado en: CARRETERA QUE CONDUCE A SAN JUAN

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 2536,20 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1314932599	VIRGEN SALAZAR MIGUEL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	38043,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>38043,00</u>

Son: TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)



Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[6 / 7] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : viernes, 13 de febrero de 2015

Número de Inscripción: 187

Tomo:9

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1375

Folio Inicial:3.555

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Folio Final:3.584

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de noviembre de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

HIPOTECA ABIERTA de inmueble consistente en un terreno ubicado al margen derecho del kilómetro cero punto veinte y cinco (0,25Km) en las inmediaciones de la carretera que conduce a San Juan de Manta de la Parroquia y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR	80000000077633	COMPANIA QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	
HIPOTECARIO	1303876682	MARCHAN JONIAUX ANA MARIA	CASADO(A)	MANTA	
DEUDOR	1314932599	VIRGEN SALAZAR MIGUEL	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
HIPOTECAS Y GRAVAMENES	187	13/feb./2015	3.555	3.584
COMPRA VENTA	1520	30/jun./2010	26.541	26.548

[7 / 7] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : viernes, 13 de febrero de 2015

Número de Inscripción: 188

Tomo:9

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1376

Folio Inicial:3.589

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Folio Final:3.618

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 13 de enero de 2015

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

ACLARACION Y RATIFICACION. Aclaratoria y Ratificatoria. Por medio de este instrumento aclaran que en la escritura pública principal de hipoteca abierta en la cláusula tercera se hizo constar que para garantizar todas las obligaciones de cualquier naturaleza Los Deudores Hipotecarios tengan o llegaren a tener a favor de la Acreedora, sean estas de manera personal, o que la compañía Virgen del Mar Sociedad Anónima Virmar llegare a contraer con la Acreedora, aclárese por esta escritura pública que a mas de la compañía Virgen del Mar Sociedad Anónima, garantiza todas las obligaciones de cualquier naturaleza contraídas por los deudores hipotecarios se hace extensiva a la compañía comercializadora Súper Tienda VYM Sociedad Anónima, quien garantizara las deudas presentes, futuras o que llegaren a contraer los Deudores Hipotecarios con Quifatex Sociedad Anónima; así también los comparecientes Sr. Giorgio Bianco Egli en representación de Quifatex Sociedad Anónima, y los Sres. Cónyuges Miguel Virgen Salazar; y, la Sra. Ana Maria Marchán Joniaux por sus propios y personales derechos, y por la Sociedad cónyugal a la que representan, se ratifican y aceptan por este instrumento en todo y cada una de las cláusulas del contrato de Hipoteca Abierta del bien inmueble, a favor de Quifatex Sociedad Anónima, por no cambiar la esencia del mismo y no ir en contra de los intereses de ninguna de las partes.

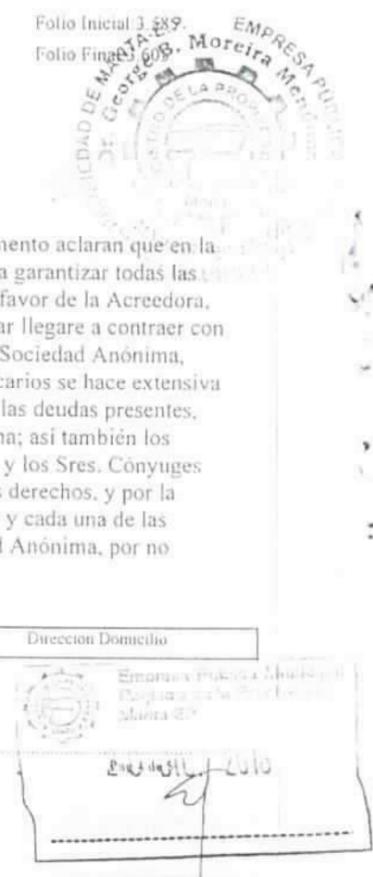
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACLARANTE	1314932599	VIRGEN SALAZAR MIGUEL	CASADO(A)	MANTA	
ACLARANTE	1303876682	MARCHAN JONIAUX ANA MARIA	CASADO(A)	MANTA	

Certificación impresa por :janeth_piguave

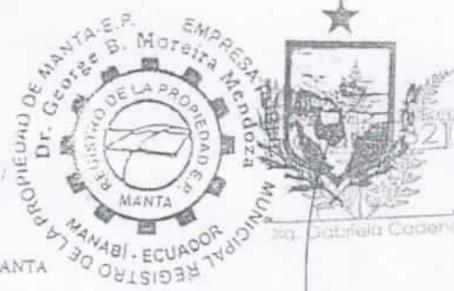
Ficha Registral:21049

martes, 20 de diciembre de 2016 13:48





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



ACREEDOR 80000000077633 COMPAÑIA QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA NO DEFINIDO MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1530	30/jun/2010	26.541	26.548
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	187	13/feb/2015	3.555	3.584

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	3
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	4
<< Total Inscripciones >>	7

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 13:48:21 del martes, 20 de diciembre de 2016

A petición de: MARCHAN VELEZ MARCO GUSTAVO

Elaborado por: JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES

1308732666



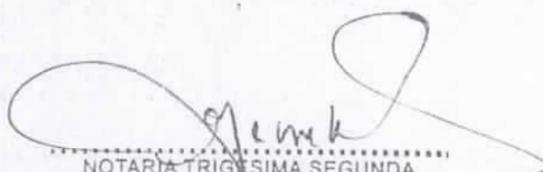
Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

torgó ante mí, y en fe de ello confiero, esta PRIMERA copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR OTORGADA POR QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA A FAVOR DE MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y ANA MARIA MARCHAN; ESCRITURA PÚBLICA DE DACIÓN EN PAGO OTORGADA POR MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y ANA MARIA MARCHAN A FAVOR DE QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA.** Debidamente sellada y firmada en Quito, a dos (02) de febrero del año dos mil diecisiete.- pc


NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

